

Convención Colectiva de Trabajo

01 de enero de 2013 - 31 de diciembre de 2017

chec[®]

Grupo•epm[®]



TABLA DE CONTENIDO



CLÁUSULA 1

RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO - FUNCIONES DE ÉSTE



CLÁUSULA 2

PROHIBICIÓN DE REPRESALIAS



CLÁUSULA 3

AUXILIO PARA EL SINDICATO



CLÁUSULA 4

DESCUENTOS



CLÁUSULA 5

EVENTOS SINDICALES



CLÁUSULA 6

MATRÍCULAS Y TEXTOS DE ESTUDIO PARA CURSILLISTAS



CLÁUSULA 7

PERMISOS REMUNERADOS



CLÁUSULA 8

FUERO SINDICAL



CLÁUSULA 9

RÉGIMEN CONTRACTUAL



CLÁUSULA 10

INCORPORACIÓN DE LA CONVENCIÓN A LOS CONTRATOS DE TRABAJO, EXTENSIÓN DE LA CONVENCIÓN, NORMAS LEGALES Y APLICACIÓN



CLÁUSULA 11

ESTABILIDAD LABORAL



CLÁUSULA 12

INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA



CLÁUSULA 13
INDEMNIZACIÓN MORATORIA



CLÁUSULA 14
LICENCIAMIENTOS COLECTIVOS



CLÁUSULA 15
SUSTITUCIÓN DE PATRONOS



CLÁUSULA 16
COMITÉ DEL MEDIO AMBIENTE



CLÁUSULA 17
ASCENSOS, PROVISIONES DE VACANTES, CARGOS NUEVOS Y REEMPLAZOS



CLÁUSULA 18
TRASLADO A OTRAS SEDES



CLÁUSULA 19
JORNADA LABORAL



CLÁUSULA 20
RÉGIMEN DE SALARIOS



CLÁUSULA 21
NIVELACIÓN, EVALUACIÓN DE RESPONSABILIDADES, MÉRITOS Y SALARIOS - NIVELACIÓN SALARIAL



CLÁUSULA 22
LÍNEA ENERGIZADA



CLÁUSULA 23
SALARIOS



CLÁUSULA 24
AUMENTO DE SALARIOS



CLÁUSULA 25
SALARIO MÍNIMO CONVENCIONAL



CLÁUSULA 26

SALARIO COMPLETO EN CASO DE ENFERMEDAD NO PROFESIONAL



CLÁUSULA 27

SUBSIDIO DE TRANSPORTE



CLÁUSULA 28

VIÁTICOS



CLÁUSULA 29

HORAS EXTRAS Y DÍAS FESTIVOS



CLÁUSULA 30

VACACIONES



CLÁUSULA 31

PRIMA DE VACACIONES

4



CLÁUSULA 32

VACACIONES Y PRIMAS PROPORCIONALES



CLÁUSULA 33

PRIMA DE SERVICIOS Y EXTRALEGAL



CLÁUSULA 34

PRIMA DE NAVIDAD



CLÁUSULA 35

PRIMA DE ANTIGÜEDAD



CLÁUSULA 36

LIQUIDACIÓN PARCIAL DE CESANTÍAS



CLÁUSULA 37

INTERESES A LAS CESANTÍAS



CLÁUSULA 38

MATERNIDAD



CLÁUSULA 39

SERVICIOS MÉDICOS PARA LOS FAMILIARES



CLÁUSULA 40

SEGURO DE VIDA DE LOS TRABAJADORES



CLÁUSULA 41

JUBILACIÓN



CLÁUSULA 42

OTRAS PRESTACIONES POR CAUSA DE MUERTE



CLÁUSULA 43

AUXILIO PARA EDUCACIÓN PARA LOS TRABAJADORES Y SUS HIJOS



CLÁUSULA 44

CURSOS DE CAPACITACIÓN Y PATROCINIO SENA



CLÁUSULA 45

CALZADO Y VESTIDO DE LABOR



CLÁUSULA 46

EXENCIÓN PARCIAL DEL COSTO DE ENERGÍA PARA LOS TRABAJADORES O JUBILADOS Y/O PENSIONADOS



CLÁUSULA 47

PROTECCIÓN POR DETENCIÓN PREVENTIVA



CLÁUSULA 48

COMITÉ OBRERO PATRONAL DE CONCILIACIÓN



CLÁUSULA 49

ACTAS DE LAS REUNIONES DE LA COMISIÓN DE RECLAMOS



CLÁUSULA 50

TRÁMITE PREVIO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO



CLÁUSULA 51

FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA



CLÁUSULA 52

MATERIAL DE RÍO PARA CONSTRUCCIÓN Y MEJORA DE VIVIENDA



CLÁUSULA 53

FOMENTO CULTURAL Y DEPORTIVO



CLÁUSULA 54

FONDO ROTATORIO PARA CALAMIDAD DOMÉSTICA



CLÁUSULA 55

COMITÉ DE SALUD OCUPACIONAL



CLÁUSULA 56

REPARACIÓN DE LOS DAÑOS DE LOS VEHÍCULOS



CLÁUSULA 57

PROCESO DE BIENESTAR SOCIAL



CLÁUSULA 58

UBICACIÓN, PERMANENCIA Y DISPONIBILIDAD EN PLANTAS MA-
YORES (ÍNSULA, ESMERALDA Y SAN FRANCISCO)



CLÁUSULA 59

IMPRESIÓN DE FOLLETOS DE LA CONVENCIÓN



CLÁUSULA 60

DERECHO DE INFORMACIÓN



CLÁUSULA 61

BONIFICACIÓN POR SUSCRIPCIÓN DE ESTA CONVENCIÓN



CLÁUSULA 62

RETROACTIVIDAD



CLÁUSULA 63

A.M.S.



CLÁUSULA 64

VIGENCIA

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

01 DE ENERO DE 2013 – 31 DE DICIEMBRE DE 2017

Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. "E.S.P." – CHEC S.A. "E.S.P." - y el Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia - SINTRAELECOL - Subdirectiva Caldas para la vigencia entre el 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2017, suscrita el 09 de enero de 2015.

La Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P., representada por su Gerente, JHON JAIRO GRANADA GIRALDO, y el Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia - SINTRAELECOL Personería Jurídica No.1983 del 03 de Julio de 1975 - representada por PABLO EMILIO SANTOS NIETO como Presidente, quien otorgó poder al señor Óscar Arturo Orozco Sánchez, Presidente de la Subdirectiva Caldas de dicho sindicato, han suscrito la presente Convención Colectiva de Trabajo, de aplicación para los trabajadores vinculados mediante contrato de trabajo en los términos de Ley a la Central Hidroeléctrica de Caldas S. A. "E.S.P." – CHEC S.A. E.S.P. con NIT. No. 890800128-6, contenida en las siguientes cláusulas.



CLÁUSULA 1

RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO - FUNCIONES DE ÉSTE

CHEC S.A E.S.P. reconoce al Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia –SINTRAELECOL- con Personería Jurídica 1983 de julio de 1975 emanada del Ministerio de Trabajo, como representante de todos sus afiliados y acepta que una de las funciones del Sindicato es la de asesorar a sus afiliados en la defensa de los derechos emanados del contrato individual de trabajo, del Reglamento de Trabajo o de la actividad profesional correspondiente y representar esos mismos intereses ante las autoridades administrativas, empleadores y terceros.

Cuando a juicio de las Directivas de Sintraelecol Subdirectiva Caldas se estime conveniente o necesario formular reclamaciones administrativas ante la Empresa, encaminadas a buscar beneficios individuales o colectivos, Sintraelecol Subdirectiva Caldas podrá actuar en nombre de los trabajadores.

Asimismo, CHEC S.A. E.S.P. acepta que Sintraelecol Subdirectiva Caldas pueda asesorarse en sus reclamaciones de uno o dos representantes

de la Federación o Confederación a que esté afiliado, los cuales tendrán voz pero no voto en las reuniones. En todo caso CHEC S.A. E.S.P. garantiza a Sintraelec Col Subdirectiva Caldas los derechos de asociación, negociación colectiva y libertad sindical en los términos de la Constitución Política, de acuerdo con los Convenios 87 y 98 de la OIT aprobados mediante las Leyes 26 y 27 de 1976 y los demás convenios debidamente ratificados por las leyes colombianas.

CHEC S.A. E.S.P. entregará información laboral de los trabajadores afiliados a Sintraelec Col Subdirectiva Caldas y solo para efectos relacionados con reclamaciones laborales y asuntos sindicales.

PARÁGRAFO. Durante la vigencia de esta convención, CHEC S.A. E.S.P. no podrá presentar contraplegos ni celebrar pactos colectivos.



CLÁUSULA 2

PROHIBICIÓN DE REPRESALIAS

CHEC S.A. E.S.P. no adoptará medidas punitivas o represalias frente a ningún trabajador, en razón de su simple participación en actividades de Sintraelec Col Subdirectiva Caldas que no impliquen violación de la disciplina o contravención de las leyes, del Reglamento Interno de Trabajo o de otras normas jurídicas.



CLÁUSULA 3

AUXILIO PARA EL SINDICATO

1. CHEC S.A. E.S.P. le otorgará por única vez a SINTRAELECOL - Subdirectiva Caldas, la suma de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) dentro de los quince días siguientes a la firma de la presente convención.

2. CHEC S.A. E.S.P. reconocerá y pagará a la organización sindical Sintraelec Col Subdirectiva Caldas a partir del 01 de Enero de 2015 y durante la vigencia de esta convención, un auxilio anual de \$10.364.125. Estos valores serán cancelados en el mes de enero de cada año de vigencia.

3. CHEC S.A. E.S.P. reconocerá y pagará a la organización sindical Sintraelec Col Subdirectiva Caldas a partir del 01 de enero de 2015 y durante la vigencia de esta convención, un auxilio de transporte durante

un término máximo de 240 días por cada año para el cumplimiento de las funciones sindicales, de acuerdo con las tarifas que CHEC S.A. E.S.P. reconozca a los contratistas que le presten el servicio de transporte. Sintraelecol Subdirectiva Caldas presentará mensualmente la respectiva cuenta de cobro.

4. La CHEC S.A E.S.P. continuará exonerando al sindicato del pago de energía eléctrica en la sede sindical de Sintraelecol Subdirectiva Caldas de Manizales.

PARÁGRAFO 1. El numeral 2 del presente texto convencional se ajustará para los años 2016 y 2017 con el IPC ponderado nacional por el DANE del año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO 2. En el evento en el cual se presente el vencimiento de la presente convención colectiva y no haya sido suscrita una nueva, dicho incremento no se efectuará y continuará vigente y se pagará el último valor registrado para el año 2017.

CLÁUSULA 4 DESCUENTOS

CHEC S.A. E.S.P. descontará a todos los trabajadores que se beneficien de la presente convención colectiva, el valor del aumento de salario de los primeros quince días de cada aumento convencional anual, con destino a los fondos de Sintraelecol Subdirectiva Caldas.

A quienes igual se beneficien de la convención colectiva de trabajo, les descontará la cuota ordinaria correspondiente al 1% de su salario.

Asimismo, CHEC S.A. E.S.P. descontará a todos los trabajadores sindicalizados las cuotas extraordinarias aprobadas en asamblea de trabajadores afiliados a Sintraelecol Subdirectiva Caldas.

Quienes se acojan a la presente convención colectiva y obtengan sus beneficios, en todo o en parte, se les efectuará el descuento establecido en el primer párrafo de esta cláusula, el cual no será reembolsable en ningún caso.

PARÁGRAFO: Los descuentos de esta cláusula serán girados a las cuentas de la Subdirectiva Caldas de Sintraelecól.

CLÁUSULA 5 EVENTOS SINDICALES

CHEC S.A. E.S.P. sufragará a partir de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo los viáticos establecidos en la tabla que se relaciona, únicamente para los siguientes dos casos:

- 1.** Para el número de Delegados Nacionales que estatutariamente sean definidos para Sintraelecól Subdirectiva Caldas, y su participación en máximo dos (2) reuniones de Asamblea Nacional de Delegados al año, cualquiera sea su carácter de ordinaria o extraordinaria, que se realicen fuera del municipio de Manizales.
- 2.** Un máximo de 350 días de viáticos al año para que los directivos de Sintraelecól Subdirectiva Caldas participen en congresos, encuentros sindicales, plenums, seminarios, talleres, foros, etc., que se realicen fuera del municipio de Manizales. La sumatoria de los días de viáticos utilizados por todos los directivos, no podrá superar 350 días.

CHEC S.A. E.S.P. reconocerá y pagará máximo el valor de cincuenta (50) tiquetes aéreos de ida y regreso al año.

Todos los pasajes aéreos a que se refiere la convención, se entienden concedidos para vuelos nacionales.

Adicionalmente, CHEC S.A. E.S.P. reconocerá y pagará anualmente a la organización sindical SINTRAELECOL Subdirectiva Caldas, a partir del 01 de enero de 2015 y por cada año de vigencia de la convención colectiva de trabajo, la suma de ochenta millones de pesos (\$80.000.000), los cuales deberá destinar para sufragar los gastos en que se incurra para la asistencia de los trabajadores a eventos sindicales tales como: congresos, plenums, seminarios, talleres, foros, etc.

Igualmente, a partir del 01 de enero de 2015 y durante cada uno de los años de vigencia de la convención colectiva de trabajo, la suma de cincuenta millones (\$50.000.000) cuya destinación deberá ser para transporte.

A partir del 01 de enero de 2016, y hasta el 31 de diciembre de 2017, los valores aquí descritos se incrementará con el IPC ponderado nacional certificado por el DANE del año inmediatamente anterior.

Los valores descritos, se pagarán en el mes de enero de cada año de vigencia.

Tabla de viáticos a aplicar

Categoría	A	B	C
Poblaciones y Zonas	Buenaventura, La Dorada, Pereira y las capitales de departamento y municipios diferentes de Caldas y Risaralda.	Dosquebradas, La Virginia, Anserma, Riosucio, Manzanares, Salamina, Supía, Victoria y Norcasia.	Otras poblaciones no comprendidas en las categorías A y B de Caldas y Risaralda.
Desayuno	\$9.146	\$7.816	\$7.624
Almuerzo	\$15.245	\$14.294	\$12.388
Comida	\$15.245	\$14.294	\$12.388
Pernoctada	\$74.952	\$45.740	\$24.080
Totales	\$114.588	\$82.143	\$56.480

PARÁGRAFO 1. Los anteriores valores se pagaran el 100% si se pernocta y el 50% del total del viático si no se pernocta.

PARÁGRAFO 2. En el evento en el cual se presente el vencimiento de la presente convención colectiva y no haya sido suscrita una nueva, dicho incremento no se efectuará y continuará vigente y se pagará el último valor registrado para el año 2017.



CLÁUSULA 6

MATRÍCULAS Y TEXTOS DE ESTUDIO PARA CURSILLISTAS

CHEC S.A. E.S.P. reconocerá y pagará a la organización sindical SINTRAELECOL Subdirectiva Caldas, a partir del 01 de enero de 2015, y por cada año adicional de vigencia de esta convención colectiva de trabajo, la suma de ochenta millones de pesos (\$80.000.000), los cuales deberán destinar para sufragar los gastos de capacitación sindical. Para los años 2016 y 2017, los valores descritos se incrementará con el IPC ponderado nacional certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior. Estas sumas serán pagadas en el mes de enero de cada año de vigencia de la convención colectiva de trabajo.

PARÁGRAFO. En el evento en el cual se presente el vencimiento de la presente convención colectiva y no haya sido suscrita una nueva, dicho incremento no se efectuará y continuará vigente y se pagará el último valor registrado para el año 2017.



CLÁUSULA 7

PERMISOS REMUNERADOS

1. CHEC S.A. E.S.P. reconocerá a sus trabajadores los siguientes permisos remunerados.

a. Cinco días laborables en caso de muerte de los padres, esposa(o) o compañera(o) permanente, hermanos o hijos legalmente reconocidos, suegros, tíos y abuelos. Es obligación del trabajador a quien se conceda este permiso, demostrar a la Empresa la ocurrencia de la muerte y el parentesco que lo vinculaba con el extinto.

b. Cinco días laborables en caso de su matrimonio. El trabajador deberá comprobar su matrimonio con la certificación de la autoridad competente.

c. Cinco días laborables en caso de grave calamidad, tales como incendio, inundación, derrumbamiento o los que así califique el Equipo de Trabajo de Calidad de Vida, que afecte la residencia del trabajador.

d. Dos días laborables por el nacimiento de hijo o hijos del trabajador.

e. Dos días laborables por accidente, intervención quirúrgica de los padres, esposa(o) o compañera(o) permanente, hermanos o hijos legalmente reconocidos y abuelos del trabajador.

CHECS.A. E.S.P. podrá otorgar y extender este permiso a otras situaciones con familiares no contemplados en este literal.

f. En caso de muerte de un trabajador, CHEC S.A. E.S.P. concederá permiso a los trabajadores del área al cual pertenecía el fallecido para asistir al sepelio. El número de los que se ausenten del trabajo por esta causa no será tal que perjudique el funcionamiento de la misma.

2. CHEC S.A. E.S.P. reconocerá a Sintraelecol Subdirectiva Caldas los siguientes permisos remunerados:

a. Por el tiempo que sea necesario, de acuerdo con los planes de convocatoria, más dos días para ida y regreso para cuatro trabajadores. Dichos permisos se otorgarán con el objeto de asistir a congresos, plenums y/o encuentros sindicales, ya sean municipales, departamentales o nacionales. Los permisos se concederán previa solicitud hecha por Sintraelecol Subdirectiva Caldas, acompañada de una copia del plan de convocatoria sin que el número de eventos sobrepase de cinco al año.

b. A los trabajadores que se encuentren en permiso permanente remunerado y sean designados por el Sintraelecol Subdirectiva Caldas para asistir a dichos eventos, se les reconocerán los viáticos estipulados en la cláusula quinta de la actual convención.

c. La Empresa le concederá a Sintraelecol Subdirectiva Caldas 280 días de permiso al año para que uno o varios trabajadores designados por la organización sindical, realicen actividades de capacitación o trabajos de carácter sindical inherentes a sus funciones legales y/o convencionales, previa solicitud escrita presentada al Proceso de Administración Convencional, con una anticipación no inferior a tres días hábiles. En todo caso Sintraelecol Subdirectiva Caldas se compromete a utilizar el 70% de este tiempo en capacitación.

d. A todos los miembros del Comité Obrero Patronal, Comité de Vivienda, Comisión de Reclamos, por el tiempo que sea necesario para el desempeño de sus funciones.

e. A los negociadores del pliego de peticiones y a los conciliadores respectivos, por el tiempo que sea necesario para el desempeño de sus funciones.

f. Tres permisos permanentes remunerados para tres trabajadores que nombre la Junta Directiva de Sintraelecol Subdirectiva Caldas. Si la Junta decide nombrar o sustituir un trabajador para que esté en permiso permanente remunerado, el Sindicato deberá comunicarle tal decisión al Proceso de Relaciones Laborales, dependencia que dispondrá de un término de quince días calendario para gestionar los

trámites internos relacionados con el reemplazo de dicho trabajador. Los permisos permanentes pactados en el presente literal, serán del manejo exclusivo de Sintraelec Subdirectiva Caldas, en actividades relacionadas con su objeto y cometido social.

g. Por el tiempo que sea necesario según los planes de convocatoria más dos días para ida y regreso, a favor del número de trabajadores que de acuerdo con los afiliados a Sintraelec Subdirectiva Caldas, y de conformidad con los estatutos del Sindicato de Industria, tengan derecho a participar en las asambleas nacionales de delegados de SINTRAELECOL.

h. CHEC S.A. E.S.P. concederá permiso remunerado, de acuerdo con la correspondiente convocatoria, al representante de la Junta Directiva Nacional de SINTRAELECOL para asistir a las reuniones que ésta realice.

PARÁGRAFO 1. Para el otorgamiento de los permisos previstos en el numeral 2, literales a, c y g se requiere demostrar previamente que Sintraelec Subdirectiva Caldas ha sido invitado a concurrir a dichos eventos (congresos, cursos de capacitación o asamblea nacional de delegados).

PARÁGRAFO 2. Sintraelec Subdirectiva Caldas evitará hacer uso excesivo de los permisos pactados en la presente cláusula.

PARÁGRAFO 3. A los trabajadores que se encuentren en permiso permanente y a quienes lo asuman con posterioridad, se les reconocerá, a partir de la vigencia de la presente convención, una bonificación equivalente al 15% del salario básico, la cual se considerará factor salarial y sólo se reconocerá durante el tiempo que el trabajador esté en permiso sindical permanente.



CLÁUSULA 8

FUERO SINDICAL

CHEC S.A. E.S.P. reconocerá fuero sindical para los dos miembros principales y los dos suplentes del Comité Obrero Patronal, al igual que para la Comisión de Reclamos, designados por Sintraelec Subdirectiva Caldas.



CLÁUSULA 9

RÉGIMEN CONTRACTUAL

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, todos los contratos de trabajo celebrados por la CHEC S.A. E.S.P. con sus trabajadores y los que en el futuro celebre con éstos, se consideran a término indefinido.

Se exceptúan de lo dispuesto en esta cláusula, los contratos que se celebren en período de aprendizaje, los ocasionales, accidentales o transitorios no mayores de un mes, con los trabajadores altamente técnicos o especialmente calificados, y aquellos contratos para reemplazar temporalmente personal en vacaciones o licencias, para atender incrementos de la producción, transporte o las ventas y para tareas de construcción, particularmente para las nuevas plantas, canales, carreteras, puentes, obras de ensanche y tendido de líneas, cuya vinculación por ningún motivo será considerada a término indefinido.



CLÁUSULA 10

INCORPORACIÓN DE LA CONVENCIÓN A LOS CONTRATOS DE TRABAJO, EXTENSIÓN DE LA CONVENCIÓN, NORMAS LEGALES Y APLICACIÓN

Las disposiciones de la presente convención se entenderán incorporadas automáticamente a los contratos individuales de trabajo actualmente vigentes, o que en el futuro celebre CHEC S.A. E.S.P., no pudiendo ser desmejoradas en perjuicio de los trabajadores, aplicando el principio de la favorabilidad para los mismos.

En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de normas vigentes de trabajo, prevalece la más favorable al trabajador. La norma que se adopte deberá aplicarse en su integridad. La aplicación de la presente convención a los trabajadores de CHEC S.A. E.S.P. no afiliados a Sintraelec Subdirectiva Caldas se regirá por los preceptos contenidos en el artículo 38 del Decreto 2351 de 1965. La presente convención colectiva de trabajo, regula íntegramente las relaciones entre la CHEC S.A. E.S.P. y Sintraelec Subdirectiva Caldas. En lo no pactado entre las partes, éstas se sujetarán a las normas laborales aplicables a los trabajadores de la CHEC S.A. E.S.P.

PARÁGRAFO. Si durante la vigencia de esta Convención colectiva, SINTRAELECOL o su Subdirectiva Caldas se disuelve o fusiona con otro sindicato o la mayoría de los trabajadores de la CHEC S.A. E.S.P se afilian a otra organización sindical, esta Convención continuará reconociendo y aplicando los beneficios, derechos y obligaciones de la CHEC S.A. E.S.P y sus trabajadores. En los mismos casos SINTRAELECOL o su subdirectiva Caldas podrá ceder los derechos sindicales establecidos en dicha convención al nuevo sindicato, siempre y cuando lo haga en su integridad y para que éste disfrute de ellos en forma exclusiva.



CLÁUSULA 11 **ESTABILIDAD LABORAL**

CHEC S.A. E.S.P. únicamente hará despidos por una de las justas causas comprobadas y previstas en las leyes colombianas. En caso de que la Empresa despidiera a un trabajador sin alegar una de las justas causas previstas en tales leyes, o invocándolas sin poder demostrarlas, deberá reintegrar al trabajador despedido al cargo que venía desempeñando y pagarle los salarios que dejare de percibir durante el tiempo que quedare cesante, y a presumir que no existió interrupción en la prestación del servicio.

16

El derecho al reintegro previsto en la presente cláusula continua vigente únicamente para los trabajadores que tenían contrato de trabajo a término indefinido hasta el 24 de abril de 2002, más no para quienes se vincularon con posterioridad a esa fecha.

PARAGRAFO: A partir del 01 de enero de 2013 ningún trabajador de la empresa tendrá derecho a reintegro, salvo aquellos que teniendo este derecho conforme a los párrafos anteriores, hayan sido despedidos sin justa causa entre el 01 de octubre de 2005 y el 31 de diciembre de 2012 inclusive.



CLÁUSULA 12 **INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA**

Los trabajadores que tuvieron contrato de trabajo a término indefinido vigente al 09 de enero de 2015, inclusive, y que fueron despedidos sin que mediara justa causa, tendrán derecho al reconocimiento de una indemnización correspondiente a la tabla de indemnización legal

vigente que ampare al trabajador a la fecha de terminación del contrato mejorada en un 40%.



CLÁUSULA 13 **INDEMNIZACIÓN MORATORIA**

Cuando un trabajador fuere despedido o diere por terminado el contrato de trabajo, CHEC S.A. E.S.P. se obliga a pagarle la liquidación definitiva de todos y cada uno de los créditos laborales que por convención o ley le adeude, pagaderos dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la fecha en que dicho trabajador demuestre o acredite estar a paz y salvo con la Empresa por todo concepto.

En caso de mora en el pago de tales créditos, CHEC S.A. E.S.P. reconocerá al trabajador, a título de indemnización, por cada día de mora, el valor equivalente a un día de salario promedio, hasta cuando se realice el pago de tales créditos. En caso de muerte del trabajador, las obligaciones aquí señaladas se pagarán al beneficiario o beneficiarios directos, conforme a la ley.

Si no hay acuerdo respecto al monto de la deuda o si el trabajador se niega a recibir o no presenta los respectivos paz y salvo, la CHEC S.A. E.S.P. cumple con sus obligaciones consignando ante el juez de Trabajo, la suma que confiese deber, mientras la justicia del trabajo decide la controversia.



CLÁUSULA 14 **LICENCIAMIENTOS COLECTIVOS**

En caso de reducción de personal permanente, impuesta por circunstancias especiales a juicio de la Junta Directiva de CHEC S.A. E.S.P., serán tenidos en cuenta los mayores factores de antigüedad, competencia, rendimiento y cargas familiares para garantizar la continuidad de labores. En todo caso para efectuar cualquier despido colectivo, la Empresa deberá regirse estrictamente por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo sobre la materia o, en su defecto, por la norma posterior, en caso de que ésta resulte más favorable al trabajador y dando oportuno aviso a Sintraelec Subdirectiva Caldas con antelación no inferior a cuarenta y cinco días.

En caso de presentarse despidos colectivos autorizado por las autoridades competentes que afecten a los trabajadores vinculados con contrato de trabajo vigente a la firma de la presente convención, por terminación de sus contratos tendrán derecho a la tabla de indemnización legal vigente que ampare al trabajador a la fecha de terminación del contrato mejorada en un 40%.

CLÁUSULA 15 SUSTITUCIÓN DE PATRONOS

Cuando por cualquier causa CHEC S.A. E.S.P. venda, transfiera, enajene, ceda, done, a cualquier título toda o cualquiera de las dependencias de la misma a otra entidad del Estado o particular, en pago o incorporados a otras personas naturales o jurídicas, dichos fenómenos jurídicos tendrán carácter de sustitución de patronos, quedando en consecuencia vigentes los contratos de trabajo existentes en el momento de la sustitución, los derechos que emanen de los mismos y de la convención colectiva vigente y de la parte pertinente del Código Sustantivo del Trabajo.

CLÁUSULA 16 COMITÉ DEL MEDIO AMBIENTE

El Comité paritario del Medio Ambiente, CHEC S.A. E.S.P. - trabajadores SINTRAECOL Subdirectiva Caldas, continuará funcionando de acuerdo con la reglamentación que adopte la Gerencia de CHEC S.A. E.S.P.

CLÁUSULA 17 ASCENSOS, PROVISIONES DE VACANTES, O CARGOS NUEVOS Y REEMPLAZOS

a. Las vacantes o cargos nuevos que deba cubrir CHEC S.A. E.S.P. dentro de las diferentes áreas se proveerán con trabajadores de ésta, con los hijos de los jubilados y/o pensionados o fallecidos que prestaron sus servicios a CHEC S.A. E.S.P., mediante concursos reglamentados por la Gerencia, reglamentación que será dada a conocer a los trabajadores.

Para llamar a concurso se tendrá en cuenta, en primer lugar, a los trabajadores de CHEC S.A. E.S.P. Si uno de los concursantes obtiene el

puntaje requerido le será asignado el cargo, pero deberá someterse a un período de prueba de cuarenta y cinco días, dentro del cual CHEC S.A. E.S.P. puede regresarlo a su antiguo cargo, si a su juicio no se adaptó convenientemente al nuevo cargo. Pasados los cuarenta y cinco días del período de prueba, el nombramiento se considerará en firme y el beneficiario tendrá derecho a devengar el salario correspondiente al nuevo cargo, caso en el cual se le reconocerá el nuevo salario, retroactivo al inicio del período de prueba.

Para estos concursos se tendrá en cuenta la capacidad, rendimiento, experiencia, antigüedad y hoja de vida de los candidatos. Cuando por medio del concurso se demuestre que los trabajadores aspirantes no reúnen las condiciones indispensables para el desempeño de las vacantes o cargo que se trate de proveer, CHEC S.A. E.S.P. cubrirá tales vacantes llamando a concurso a los hijos de los jubilados, pensionados y/o fallecidos que prestaron sus servicios a la Empresa, que tengan solicitud de empleo en el Área de Servicios Corporativos para la especialidad a que corresponda el cargo vacante. Para este concurso CHEC S.A. E.S.P. llamará simultáneamente a personal diferente de los trabajadores e hijos de jubilados, pensionados o fallecidos. En caso de que varios concursantes obtuvieren igual puntaje, siendo uno de ellos hijo de jubilado, pensionado o fallecido que prestaron sus servicios a CHEC S.A. E.S.P., se le otorgará el cargo al hijo del jubilado, pensionado o fallecido. El ganador deberá someterse a período de prueba de dos meses.

Los exámenes serán presenciados por un representante de Sintraelec Subdirectiva Caldas, previa citación, quien dentro del término de cinco días contados a partir de la calificación de aquellos y, después de analizados, podrá solicitar que la calificación sea revisada sí a su juicio se ha cometido error en ella. Esta revisión la realizará el Jefe de Área respectiva o la denominación que la empresa considere y la nueva calificación tendrá carácter definitivo.

Los resultados de los concursos se darán a conocer dentro de los cinco días siguientes a su realización, y la decisión se le notificará por escrito al ganador.

b. El trabajador que de una manera ocasional o transitoria y por determinación expresa de la Empresa, que se hará constar siempre por escrito, reemplace a otro de mayor salario en cualquier cargo u

oficio, devengará durante el tiempo que dure el reemplazo el salario del trabajador reemplazado. La comunicación escrita para reemplazos transitorios deberá ser expedida por el Jefe de Área Servicios Corporativos o la denominación que para este cargo asuma CHEC S.A. E.S.P., siempre que éstos sean superiores a tres días.

En el caso previsto en el párrafo anterior, se considera en firme el nombramiento, si pasados noventa (90) días sin que el trabajador reemplazante haya sido devuelto por CHEC S.A. E.S.P. mediante comunicación escrita del Jefe de Área Servicios Corporativos o la denominación que para este cargo asuma CHEC S.A. E.S.P., a su anterior oficio, se ha producido vacante absoluta en el cargo por retiro definitivo e irreversible del trabajador reemplazado.

PARÁGRAFO 1. Al momento de hacer el anuncio de la vacante o cargo nuevo CHEC S.A. E.S.P. fijará las funciones del cargo que va a someter a concurso.

PARÁGRAFO 2. Ningún trabajador podrá ser desmejorado de su cargo u oficio, de acuerdo con los términos de ley.

PARÁGRAFO 3. Se exceptúan de los términos establecidos en esta cláusula los Jefes de División y los Líderes de Proceso o la denominación que para estos cargos asuma CHEC S.A. E.S.P.



CLÁUSULA 18

TRASLADO A OTRAS SEDES

Cuando surja el traslado de un trabajador a otra sede de trabajo, que implique cambio de domicilio, CHEC S.A. posterior a la legalización de traslado por el Área de Servicios Corporativos, estará obligada a pagarle lo correspondiente a cincuenta y cinco (55) días de viáticos si su traslado incluye a su familia, y de cuarenta (40) días de viáticos si su traslado fuere solo. CHEC S.A. E.S.P. agilizará con las oficinas competentes el pago anticipado de tales viáticos. Asimismo, CHEC S.A. E.S.P. proporcionará a sus trabajadores la utilización de un vehículo adecuado para su acarreo dentro o fuera del Departamento, acarreos que se efectuarán en días hábiles de trabajo.

Cuando CHEC S.A. E.S.P. traslade a uno de sus trabajadores a un sitio diferente a aquel donde se encontraba laborando, lo hará de tal forma

que no implique desmejora de sus condiciones de vida en los aspectos económico, social, salarial, laboral y de unidad familiar.

PARÁGRAFO. Ningún trabajador quedará obligado a aceptar traslados que impliquen cambios de domicilio mientras no provengan en forma escrita del Jefe de Área Servicios Corporativos o la denominación que para este cargo asuma la Empresa.

CLÁUSULA 19 JORNADA LABORAL

La jornada laboral para todos los trabajadores de CHEC S.A. E.S.P, será la establecida en el Reglamento Interno de Trabajo.

CLÁUSULA 20 RÉGIMEN DE SALARIOS

Los trabajadores de la CHECS.A. E.S.P. no tendrán diferencias en sus salarios, sino cuando se basan en razones de capacidad laboral, profesional o técnica, antigüedad, experiencia en la labor, rendimiento en las obras y en ningún caso esta diferencia salarial podrá fundarse en la nacionalidad, sexo, edad, religión, opinión política o actividades sindicales.

El Comité Obrero Patronal velará porque estos principios tengan cabal aplicación en CHEC S.A. E.S.P.

CLÁUSULA 21 NIVELACIÓN, EVALUACIÓN DE RESPONSABILIDADES, MÉRITOS Y SALARIOS - NIVELACIÓN SALARIAL

CHEC S.A. E.S.P reconoce la importancia de la participación de Sintraelec Subdirectiva Caldas en el proceso de evaluación de méritos, escalafón y salario, y en la optimización de estos procesos para el beneficio de sus asociados y de la organización sindical. Por consiguiente, CHEC S.A. E.S.P brindará la capacitación necesaria sobre tales temas a cuatro representantes de Sintraelec Subdirectiva Caldas, que éste designe.

CHEC S.A. E.S.P. dará prelación al análisis de las solicitudes que formule Sintraelec Subdirectiva Caldas en materia de escalafón, evaluación de méritos y salarios.

A solicitud de Sintraelecol Subdirectiva Caldas, CHEC S.A. E.S.P convocará a las reuniones informativas que ésta considere necesarias.

PARÁGRAFO. Uno de los objetivos será la evaluación de la actual escala salarial y con tal propósito, CHEC S.A. E.S.P analizará las recomendaciones que presente Sintraelecol Subdirectiva Caldas y que teniendo viabilidad administrativa y económica, permitan mejorar las asignaciones económicas de los cargos que así lo ameriten.

CLÁUSULA 22 LÍNEA ENERGIZADA

CHEC S.A. E.S.P le reconocerá al trabajador que labore en línea energizada una bonificación equivalente al 30% de su salario básico. El 25% de dicha bonificación será factor salarial durante el tiempo que el trabajador labore en este frente y se cancelará aún estando el trabajador en incapacidad laboral o en vacaciones.

22

También se aplicará esta bonificación sobre el salario básico del conductor que asigne CHEC S.A. E.S.P para dicho grupo de trabajo.

El trabajador que por cualquier circunstancia se retire del equipo de línea energizada después de un año de permanecer allí, conservará una bonificación equivalente al 5% de su salario básico.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Si por recomendación del Equipo de Trabajo de Calidad de Vida es necesario desvincular del grupo de trabajo de línea energizada, a un trabajador cuya edad al 1º de enero del 2000 excedía los 41 años, el mismo tendrá derecho a conservar una bonificación del 8%, la cual constituirá factor salarial.

CLÁUSULA 23 SALARIOS

Aclaran las partes contratantes, que cuando en el texto de esta convención se hable de salario, debe entenderse que se trata de salario básico, fijo u ordinario.



CLÁUSULA 24

AUMENTO DE SALARIOS

A partir del 01 de enero del año 2013 y por cada año de vigencia de la convención colectiva de trabajo, y hasta el 31 de diciembre de 2017, el aumento de salarios se hará con el I.P.C ponderado nacional certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior, más un punto y medio (1.5%).



CLÁUSULA 25

SALARIO MÍNIMO CONVENCIONAL

A partir del 01 de enero de 2015, el salario mínimo mensual convencional de CHEC S.A. E.S.P. será de \$815.831.

Para los demás años de vigencia de esta convención (2016 y 2017), y hasta el 31 de diciembre de 2017, CHEC S.A. E.S.P. aumentará este salario mínimo convencional en la misma forma de incrementos de salarios establecidos en la cláusula 24.



CLÁUSULA 26

SALARIO COMPLETO EN CASO DE ENFERMEDAD NO PROFESIONAL

En caso de enfermedad común o no profesional, CHEC S.A. "E.S.P." reconocerá y pagará directamente al trabajador que fuere incapacitado por la correspondiente EPS a que esté afiliado, el valor total del subsidio en dinero que ésta le reconozca a aquel más el porcentaje que faltare para completar el equivalente al 100% del salario básico mensual, subsidio que CHEC S.A. E.S.P. pagará mientras el trabajador se encuentre incapacitado, sin sobrepasar en ningún caso el salario equivalente a 190 días de incapacidad. CHEC S.A. E.S.P. repetirá contra la EPS por el valor del subsidio que ésta reconoció a favor del trabajador.

CHEC S.A. E.S.P. reintegrará por nómina al trabajador que fuere incapacitado por la EPS a que esté afiliado, la diferencia que llegare a existir entre lo cancelado por la CHEC S.A. E.S.P. y lo pagado por la correspondiente EPS.

CHEC S.A. E.S.P. sólo podrá dar por terminado el contrato de trabajo en razón de enfermedad común o no profesional, después de vencido el término de 190 días a que alude el primer inciso de la presente cláusula o, en su defecto, a lo que disponga la ley, siempre y cuando resulte más favorable.

PARÁGRAFO: El trabajador que en un período de quince días hábiles siguientes de expedida la incapacidad por la respectiva E.P.S no la presente al Equipo de Trabajo Calidad de Vida, CHEC S.A. E.S.P. únicamente le pagará al trabajador lo que la E.P.S reconozca a la empresa por dicha incapacidad.



CLÁUSULA 27

SUBSIDIO DE TRANSPORTE

CHEC S.A. E.S.P. pagará el subsidio de transporte en los términos dispuestos por la ley, hasta un tope de dos salarios mínimos convencionales mensuales.

24

Asimismo, y cuando el trabajador tenga que asistir a consulta médica, o exámenes dictaminados por los médicos de la EPS, ARL o de CHEC S.A. E.S.P., en un municipio diferente a aquel de su sede habitual de trabajo, la CHEC S.A. E.S.P. pagará el valor del transporte respectivo, ida y regreso, así como los viáticos que cause el trabajador, siempre y cuando éstos no sean reconocidos por la EPS o ARL correspondiente.

A los trabajadores de la Subestación La Botija en Irra, Subestación Viterbo, Bocatoma Montevideo, Planta Guacaica, Bocatoma Campoalegre, Bocatoma Guacaica, Embalse Cameguadua y Bocatoma La Estrella, CHEC S.A. E.S.P. se obliga a reconocerles el valor ordinario del transporte en vehículo de servicio público (un viaje de ida y regreso por cada día de labor) desde Irra, Chinchiná, Viterbo o Manizales, respectivamente, al sitio de trabajo correspondiente, siempre y cuando no residan en éste.

CHEC S.A. E.S.P. continuará prestando el servicio de transporte urbano en las horas de la mañana, medio día y tarde hasta los barrios La Sultana, Aranjuez, Guamal, La Carola, Alta Suiza, Villapilar, Villamaría, La Enea, San Cayetano y Fátima.

A los instaladores repartidores de facturas y lectores de contadores, CHEC S.A. E.S.P. reconocerá y pagará el valor del transporte en bus urbano al sitio donde deban realizar sus labores, siempre y cuando deban desplazarse más de quince (15) cuadras.

CLÁUSULA 28 VIÁTICOS

En los casos en que CHEC S.A. E.S.P. reconozca viáticos al personal que ocupe los cargos de asistentes 2 y 3, secretarías, auxiliares técnicos y auxiliares operativos, o la denominación que estos adopten, a partir de la firma de la convención colectiva de trabajo vigente, hará su pago con arreglo a la siguiente tabla:

Categoría	A	B	C
Poblaciones y Zonas	Buenaventura, La Dorada y las capitales de departamento.	Dosquebradas, La Virginia, Anserma, Riosucio, Manzanares, Salamina, Supía, Victoria y Norcasia.	Otras poblaciones no comprendidas en las categorías A y B.
Desayuno	\$9.146	\$7.816	\$7.624
Almuerzo	\$15.245	\$14.294	\$12.388
Comida	\$15.245	\$14.294	\$12.388
Pernoctada	\$74.952	\$45.740	\$24.080
Totales	\$114.588	\$82.143	\$56.480

Los viáticos correspondientes a comida se pagarán si el desplazamiento es después de las 7:00 p.m. El desayuno sólo se reconocerá cuando la salida ocurra antes de las 7:00 a.m.

Los mecánicos y electricistas que realicen labores de mantenimiento en plantas menores de CHEC S.A. E.S.P., se les reconocerá el valor del almuerzo cuando éste realmente se cause.

Al trabajador que labore en la zona rural, así pertenezca a la ciudad o pueblo de su sede, también se le cancelará viáticos de acuerdo con la categoría correspondiente.

PARÁGRAFO. A todo el personal que CHEC S.A. E.S.P. le reconozca viáticos en desarrollo de diferentes disposiciones internas, siempre se le pagarán los mismos en forma retroactiva al 01 de enero de cada año, aplicándose para el año 2013 el IPC del año 2012 correspondiente a 2,44% y para el año 2014 el IPC del año 2013 correspondiente a 1,94%.

A partir del 01 de enero de 2016, y hasta el 31 de diciembre de 2017, los valores descritos para viáticos, se incrementará con el IPC ponderado nacional certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior.



CLÁUSULA 29

HORAS EXTRAS Y DÍAS FESTIVOS

Los días de descanso remunerado serán los señalados por la ley. Cuando se labore en esos días, la forma de remuneración será conforme a lo establecido en las normas legales vigentes.

CHEC S.A. E.S.P. reconoce remuneración por trabajos en horas extras o días festivos, única y exclusivamente cuando los trabajadores han sido autorizados previamente por la Gerencia o las personas que ésta delegue, y para los cargos asistentes, secretarías, auxiliares técnicos y auxiliares operativos.

Cuando haya lugar a trabajos en horas extras o días festivos, este tiempo se liquidará y pagará al finalizar cada período mensual calendario, haciendo el respectivo corte de cuentas para su liquidación el día 25 de cada mes.

A los trabajadores que con ocasión a una orden de trabajo sean llamados a laborar tiempo extra fuera de su sede habitual de trabajo, se les reconocerá las horas extras trabajadas, más el tiempo utilizado para su desplazamiento desde y hasta su sede habitual de trabajo.

Al trabajador que habitualmente deba laborar en dominical o festivo se le reconocerá un día compensatorio, que saldrá a disfrutar la semana inmediatamente siguiente al domingo o festivo laborado.

El trabajador que labore en domingo o festivo después de las 6:00 de la tarde, ya sea en tiempo extra o en tiempo de jornada, será remunerado de acuerdo con las normas que rijan sobre la materia para trabajadores particulares.

PARÁGRAFO. Al personal no incluido en el segundo inciso de la presente cláusula, no se le reconocerá tiempo extra pero tendrá derecho a la remuneración expresada en el artículo 179 del Código Sustantivo del Trabajo.



CLÁUSULA 30

VACACIONES

CHEC S.A. E.S.P. reconocerá y pagará a todos los trabajadores que hayan laborado un año completo de servicios, quince días hábiles de vacaciones y proporcional por fracción si el contrato de trabajo se termina antes de cumplirse el año de labores.

Para efectos del disfrute el día sábado no se computará como hábil en ningún caso.



CLÁUSULA 31

PRIMA DE VACACIONES

CHEC S.A. E.S.P. pagará a todos sus trabajadores una prima de vacaciones equivalente a veinticuatro (24) días de salario.

Es condición indispensable para tener derecho a esta prima, disfrutar las vacaciones en tiempo, salvo respecto del período o períodos pendientes de pago en el momento de terminación del contrato de trabajo dispuesto por CHEC S.A. E.S.P. sin alegar justa causa. En ese evento, la liquidación y pago correspondiente se harán con base en el último salario devengado, y tal reconocimiento no implica continuidad en el servicio por el tiempo reconocido en ésta.



CLÁUSULA 32

VACACIONES Y PRIMAS PROPORCIONALES

A la terminación del contrato de trabajo, CHEC S.A. E.S.P. reconocerá vacaciones y primas de vacaciones que no hayan sido pagadas con anterioridad, en proporción al tiempo de servicio.

No se entenderá que se extingue el derecho a disfrutar vacaciones en tiempo, sino una vez transcurrido el lapso legal de prescripción desde el último reclamo escrito formulado oportunamente por el trabajador.



CLÁUSULA 33

PRIMA DE SERVICIOS Y EXTRALEGAL

CHEC S.A. E.S.P. reconocerá y pagará a sus trabajadores treinta y tres (33) días de salario básico en el mes de junio y treinta y tres (33) días de salario básico en el mes de diciembre, dentro de los cuales está incluida la prima legal de servicios establecida en el artículo 306 del Código Sustantivo del Trabajo. Este pago no constituye salario ni factor del mismo para ningún efecto.

El equivalente a veinticinco (25) días de esta prestación del mes de Junio y veinticinco (25) días de esta prestación del mes de diciembre, únicamente serán tenidos en cuenta para liquidar la Prima de Navidad establecida en la cláusula 34 de la presente Convención Colectiva y para liquidar el auxilio de cesantías, sin que por este hecho constituya factor de salario o para liquidar otras prestaciones.

PARÁGRAFO. Para la liquidación de esta prima, CHEC S.A. E.S.P. no descontará a los trabajadores el tiempo que hubiere dejado de trabajar por razones de accidente de Trabajo, enfermedades profesionales o no profesionales, con incapacidades expedidas por la EPS o ARL, permisos sindicales, asistencia a cursos de capacitación sindical o profesional o intervenciones quirúrgicas.



CLÁUSULA 34

PRIMA DE NAVIDAD

CHEC S.A. E.S.P. reconocerá y pagará a todos sus trabajadores, una prima de navidad equivalente al ingreso promedio mensual, que corresponda al cargo al 30 de noviembre de cada año, prima que se pagará en la primera quincena del mes de diciembre.

El ingreso promedio mensual de esta prima se liquidará teniendo en cuenta los requisitos y factores salariales establecidos en el artículo 127 del Código sustantivo del trabajo y lo señalado en la cláusula 33 de la Convención Colectiva.

Cuando el trabajador no hubiere prestado sus servicios durante todo el año, tendrá derecho a esta prima en proporción al tiempo laborado durante el año.

CLÁUSULA 35 PRIMA DE ANTIGÜEDAD

CHEC S.A. E.S.P. pagará como prestación anual al trabajador que complete cinco (5) años de servicio continuos a la CHEC S.A. E.S.P. en virtud del contrato de trabajo, una prima de antigüedad equivalente al veintitrés por ciento (23%) del salario básico mensual que devengue a la razón del cumplimiento de dicho lapso.

En los años sucesivos, hasta completar diez (10) años de servicios continuos, el porcentaje inicial será adicionado en un tres por ciento (3%) por cada año superior al quinto, el total resultante se aplicará al salario básico mensual. A partir del decimoprimer año y hasta el decimoquinto, la adición del porcentaje será del cuatro por ciento (4%) por cada año y el total resultante será aplicado al salario básico mensual. Desde el decimosexto año hasta el vigésimo año de servicios continuos, la adición del porcentaje será del cinco por ciento (5%) por cada año y el total resultante será aplicado al salario básico mensual. Desde el año vigésimo primero de servicios continuos la adición del porcentaje será del siete por ciento (7%) y el total resultante se aplicará al salario básico mensual.

En ningún caso el valor de la prima de antigüedad podrá exceder el ciento por ciento (100%) del salario básico mensual del beneficiario.

PARÁGRAFO. Esta prima de antigüedad no se interrumpe por sanciones y/o licencias no remuneradas.

CLÁUSULA 36 LIQUIDACIÓN PARCIAL DE CESANTÍAS

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva, CHEC S.A. E.S.P. liquidará parcialmente las cesantías a sus trabajadores en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde la fecha de presentación en el Área Servicios Corporativos de la CHEC S.A. E.S.P. de la totalidad de los documentos exigidos, y previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Adquisición de vivienda.
- b) Para la liberación de gravámenes hipotecarios que afecten la vivienda de su propiedad o la de su cónyuge o compañera

permanente, y que se hayan constituido para satisfacer el pago total o parcial del precio de la misma.

c) Para reparaciones o ampliaciones de la vivienda de propiedad del trabajador o la de su cónyuge o compañera permanente.

d) Para compra de lote y construcción de vivienda del trabajador.

e) Para gastos de estudios superiores, tecnológica o educación para el trabajo del trabajador, su cónyuge o compañera(o) permanente o sus hijos, en instituciones inscritas ante el ICFES o el Ministerio de Educación. También aplica para hijos de trabajadores que inicien cursos de formación y capacitación en las fuerzas armadas y organismos de seguridad del Estado.

En todo caso constituye falta grave del trabajador darle un destino diferente al invocado para la obtención del pago parcial de cesantías.



CLÁUSULA 37 INTERESES A LAS CESANTÍAS

30

CHEC S.A. E.S.P. estará obligada a pagar intereses a cada trabajador sobre el valor de la cesantía consolidada a su favor al 31 de diciembre del año precedente, a la tasa del doce por ciento (12%) anual, el cual se hará efectivo en la primera quincena del mes de enero. En caso de retiro definitivo, el trabajador tendrá derecho a la liquidación y pago de intereses proporcionalmente al tiempo servido durante el año en que ocurra el evento, y sobre el saldo de la cesantía que deba pagársele en tal momento.

CHEC S.A. E.S.P. pagará los intereses proporcionales a la liquidación parcial de cesantías a los trabajadores. El pago de dichos intereses se incluirá en la respectiva liquidación.



CLÁUSULA 38 MATERNIDAD

CHEC S.A. E.S.P. reconocerá por maternidad un salario mínimo legal mensual vigente que para el año 2015 corresponde al valor de seiscientos cuarenta y cuatro mil trescientos cincuenta pesos (\$644.350) por el

nacimiento de cada hijo del trabajador, los cuales serán cancelados así: El cincuenta por ciento (50%) al sexto mes de embarazo y el cincuenta por ciento (50%) restante previa comprobación del nacimiento del hijo. Es obligación del trabajador comprobar con certificado médico el sexto mes de embarazo. Esta suma se pagará directamente a la madre del hijo legalmente reconocido a partir de dicha comprobación.

En caso de aborto la esposa o compañera del trabajador tendrá derecho al pago del 75% del valor total del auxilio, previa certificación de la EPS respectiva.

El valor establecido en esta cláusula se le reconocerá a los trabajadores cuyo salario no exceda de cuatro (4) veces el salario mínimo convencional.

PARÁGRAFO. El beneficio pactado en esta cláusula se extenderá a la madre adoptante.



CLÁUSULA 39

SERVICIOS MÉDICOS PARA LOS FAMILIARES

CHEC S.A. E.S.P. contratará los servicios médicos, únicamente para la consulta externa de los familiares de los trabajadores que dependan económicamente de éstos y que se encuentren inscritos en el Equipo de Trabajo de Calidad de Vida. A los familiares de los trabajadores enumerados anteriormente, se extienden los servicios de optometría, extracción de piezas dentales, así como el 50% de los servicios odontológicos para calzas en los términos de esta cláusula. Para el efecto, la Empresa seleccionará los odontólogos que habrán de prestar este servicio.

La CHEC S.A. "E.S.P." pagará el 85% del valor de las drogas y de los zapatos ortopédicos para el tratamiento del pie plano que formulen los médicos de la Empresa, o los especialistas determinados por éstos, a los familiares de los trabajadores, o de las facturas del puesto de salud u hospital de la localidad.

La CHEC S.A. E.S.P. reconocerá a los trabajadores y a los familiares de éstos el ciento por ciento (100%) del valor de los lentes prescritos por los médicos especialistas, cada que estos así lo determinen.

La CHEC S.A. E.S.P. reconocerá a los trabajadores y a los familiares de éstos un auxilio de \$66.697 para las monturas, a partir del 01 de enero del 2015 hasta el 31 de diciembre de 2017. Este auxilio se reconocerá y pagara por una sola vez cada dos años y el valor del mismo se incrementarán con el I.P.C ponderado nacional certificado por el DANE del año inmediatamente anterior.

La CHEC S.A. "E.S.P." reconocerá el cuarenta y tres punto setenta y cinco por ciento (43.75%) del valor de los zapatos, aparatos e instrumentos ortopédicos que formulen los médicos de la Empresa, o los especialistas determinados por éstos, a los familiares de los trabajadores.

El pago del valor de las drogas o de los lentes se efectuará previa presentación de las facturas o cotizaciones respectivas, y las fórmulas de los médicos de la Empresa, especialistas, del puesto de salud o del hospital de la localidad.

Será de cargo de la CHEC S.A. E.S.P. el valor de los exámenes de orina, coprológico, serológico, encefalograma, cardiograma, radiografía pulmonar, escanografía, fonoaudiología, ecografía, citología y gamagrafía a que deban someterse los familiares de los trabajadores por orden de los médicos de la Empresa, o de los especialistas determinados por éstos.

En caso de consulta con especialista por disposición o consejo de uno de los médicos de la Empresa, ésta sufragará el valor de la consulta sin sobrepasar la suma de \$64.545 durante el período comprendido entre el 01 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2017. Este valor se incrementarán con el I.P.C ponderado nacional certificado por el DANE del año inmediatamente anterior.

Los trabajadores tendrán derecho al reembolso del cincuenta por ciento (50%) del valor de la placa de rayos X que se tome a cualquiera de los familiares indicados en esta cláusula por prescripción de los médicos de la Empresa, o de los especialistas indicados por éstos.

Tendrán derecho a las prestaciones contempladas en esta cláusula, el o la cónyuge del trabajador no separado legalmente, el compañero(a) permanente del trabajador soltero, viudo o separado legalmente, y los padres, hermanos e hijos del trabajador legalmente reconocidos que dependan económicamente de éste.

Se entiende que depende económicamente del trabajador, la persona que no tiene empleo fijo ni pensión, a cuya subsistencia aquel atiende efectivamente. Esa dependencia existe en el caso de los hijos solteros menores de 18 años, aquellos de cualquier edad que cursen estudios en institutos de educación diurna o sean inválidos, y las mujeres solteras que no ejerzan empleo alguno y vivan bajo el techo de sus padres.

El padre depende económicamente del trabajador cuando carece de empleo habitual o pensión, y no dispone de medios de fortuna propia que le permitan atender a su completa subsistencia.

Respecto a los hermanos, solo serán usuarios de los servicios prestacionales indicados en esta cláusula, los menores de 18 años que se encuentren estudiando en jornada diurna y a cuyo sustento no atiendan sus padres en forma completa.

Los usuarios de los servicios a que se refiere esta cláusula serán inscritos ante el Proceso de Bienestar Social por el trabajador interesado, quien deberá aportar la prueba de parentesco mediante las respectivas actas de registro civil, acompañada de la declaración escrita de que la persona a quien indica como beneficiaria reúne las demás condiciones que constituyen la dependencia económica, según los casos contemplados en los párrafos precedentes. La falta de veracidad del trabajador al respecto, igual que su omisión durante más de un mes en anunciar por escrito las circunstancias, en cuya virtud alguno de los inscritos debe ser desvinculado del disfrute de los servicios, se entenderá violación grave de sus obligaciones y razón suficiente para motivar el despido por justa causa.

A la misma sanción estará sujeto el trabajador que colabore voluntariamente en el intento de los fraudes a que alude el párrafo siguiente.

Cuando se engañe o intente engañarse a los médicos de la Empresa o a los especialistas mediante inclusión fraudulenta al disfrute de los servicios indicados en la presente cláusula, por parte de los beneficiarios de personas que carecen de derecho para ello, o se finja una enfermedad inexistente, o se presenten facturas o cotizaciones irreales, alteradas o fraudulentas, la Empresa podrá disponer que los servicios médicos sean suspendidos a todos los familiares del trabajador de quien dependa el culpable durante un término de tres

(3) meses por primera vez, de seis (6) meses la segunda, e indefinido y perpetuo la tercera.

El trabajador no podrá inscribir como usuario a ninguno de los parientes que estén disfrutando en otra empresa de los mismos servicios contemplados en esta cláusula.

En los municipios distintos a Manizales, la Empresa continuará prestando los servicios a que alude la presente cláusula, en la forma actualmente establecida.

CHEC S.A. E.S.P. hará practicar anualmente a sus trabajadores los exámenes de sangre y pulmón conforme lo establece la ley. Igualmente hará practicar exámenes de fonoaudiología a los operadores de plantas de generación y trabajadores de talleres.

CHEC S.A. E.S.P. podrá contratar estos servicios con la EPS o IPS que a su juicio cuente con la cobertura suficiente para prestar el mismo de manera oportuna y excelente.

34

Con el objeto de volver más eficiente, oportuna y rápida la prestación de este servicio, las partes podrán conformar una comisión de análisis y estudio de carácter paritario, que presente alternativas de optimización de la cláusula, propuestas que serán estudiadas entre el sindicato y la Empresa, buscando sostener la cobertura y mejorar el servicio pero por ningún motivo en detrimento de los derechos adquiridos.

PARÁGRAFO 1. Parte o la totalidad de las prestaciones previstas en esta cláusula podrán ser atendidas por la Caja de Compensación a la cual legalmente debe afiliarse la CHEC S.A. "E.S.P." En este caso, la CHEC S.A. "E.S.P." se obliga a cancelar al usuario de los servicios lo que éste debe pagar a dicha caja, en la proporción indicada en la presente cláusula.

PARÁGRAFO 2. Los trabajadores que devenguen hasta cuatro salarios mínimos convencionales tienen derecho a las prestaciones a que se refiere la presente cláusula.

PARÁGRAFO 3. En el evento en el cual se presente el vencimiento de la presente convención colectiva y no haya sido suscrita una nueva, los incrementos en los valores pactados, no se efectuará y continuará vigente y se pagará el último valor registrado para el año 2017.



CLÁUSULA 40

SEGURO DE VIDA DE LOS TRABAJADORES

Con ocasión de la muerte de un trabajador, CHEC S.A. E.S.P. pagará a los beneficiarios que se indican más adelante, un seguro de vida en una cuantía de \$24.878.400.

Para los años 2016 y 2017 este seguro de vida se incrementarán con el I.P.C ponderado nacional certificado por el DANE del año inmediatamente anterior.

El seguro de vida se incrementarán en un ciento por ciento (100%) sí el deceso del trabajador ocurre como consecuencia de accidente. Además, se reconocerá indemnización por desmembración o inhabilitación funcional de cualquiera de los miembros, de acuerdo con los términos pactados en la póliza de seguro de vida correspondiente. Esta prestación extralegal es distinta a la que existe a cargo de la EPS o ARL.

Serán beneficiarios de este seguro en un 75% como mínimo, los hijos legalmente reconocidos del trabajador, la o el cónyuge o compañera(o) permanente cuya distribución será asignada libremente por el trabajador; además podrá asignar libremente un 25% a las personas anteriormente enunciadas u otros.

Si el trabajador es soltero y sin hijos podrá inscribir libremente a sus beneficiarios ante el Equipo de Trabajo Calidad de Vida y en los porcentajes que este considere pertinentes.

El seguro se reconocerá a los beneficiarios que se inscriban por el trabajador ante el Equipo de Trabajo Calidad de Vida o el que haga sus veces.

PARÁGRAFO. En el evento en el cual se presente el vencimiento de la presente convención colectiva y no haya sido suscrita una nueva, dicho incremento no se efectuará y continuará vigente y se pagará el último valor registrado para el año 2017.

CLÁUSULA 41

JUBILACIÓN

1. La Empresa reconocerá a los trabajadores que se encuentren laborando en ella al 31 de diciembre de 1987 y que hayan prestado sus servicios durante veinte (20) años continuos o discontinuos al servicio exclusivo de la CHEC S.A. "E.S.P.", la pensión de jubilación a los 55 años de edad.

En caso de que la legislación laboral varíe los requisitos necesarios para adquirir este derecho aumentándolos, la Empresa aplicará las nuevas disposiciones legales, para los trabajadores que ingresen a ella a partir del 1º de enero de 1988.

PARÁGRAFO 1. Por el acto Legislativo Nro. 1 de 2005, no podrán establecerse en pactos, convenciones colectivas de trabajo, laudos o acto jurídico alguno, condiciones pensionales diferentes a las establecidas en las leyes del Sistema General de Pensiones.

36

Acto Legislativo No. 1 de 2005: "Las reglas de carácter pensional que rigen a la fecha de vigencia de este Acto Legislativo contenidas en pactos, convenciones colectivas de trabajo, laudos o acuerdos válidamente celebrados, se mantendrán por el término inicialmente estipulado. En todo caso perderán vigencia el 31 de julio del año 2010". Este parágrafo no se aplicará en caso de declararse inexecutable dicho acto legislativo en lo que total o parcialmente establezca y que aplique a la presente cláusula.

2. A partir del 9 de enero de 2015, CHEC S.A. E.S.P., pagará al trabajador que se jubile en ella después de veinte (20) años de trabajo, continuos o discontinuos, cumplidos en su totalidad al servicio exclusivo de la CHEC S.A. "E.S.P.", o se pensione en cualquiera de los regímenes establecidos por la ley, una prima de jubilación y/o pensión de \$3.731.075.

Para los años 2016 y 2017 esta prima se incrementarán con el I.P.C ponderado nacional certificado por el DANE del año inmediatamente anterior.

Esta prima será pagada solamente al jubilado o pensionado, en el momento de salir a disfrutar de la respectiva pensión, y es transmisible por causa de muerte.

3. La esposa o compañera permanente y los hijos menores del trabajador que fallezca como consecuencia de un accidente de trabajo después de haber laborado para la CHEC S.A. "E.S.P." durante diecisiete (17) años y menos de veinte (20) años, continuos o discontinuos, tendrán derecho a que la Empresa les conceda mensualmente una prestación de viudez o de orfandad desde la fecha del fallecimiento. Su cuantía será directamente proporcional al tiempo de servicio liquidado en la misma forma como se establece para las pensiones de jubilación a que alude el artículo 8º de la Ley 171 de 1961. En los demás aspectos el auxilio aquí previsto se regirá por las normas legales de la pensión plena vitalicia de jubilación.

El cónyuge supérstite, o la compañera(o) permanente y los hijos menores perderán el auxilio de que trata esta cláusula, cuando la ley así lo determine. La o (el) cónyuge supérstite o la compañera(o) permanente, según el caso, y los hijos del trabajador fallecido, concurrirán por mitades en el auxilio con derecho a acrecer, cuando falte uno de los dos órdenes hereditarios o se extinga su derecho; lo propio de los hijos entre sí.

PARÁGRAFO 2: En el evento en el cual se presente el vencimiento de la presente convención colectiva y no haya sido suscrita una nueva, dicho incremento no se efectuara y continuará vigente y se pagará el último valor registrado para el año 2017.



CLÁUSULA 42

OTRAS PRESTACIONES POR CAUSA DE MUERTE

CHEC S.A. E.S.P. reconocerá a la familia del trabajador fallecido a su servicio, siete semanas de salario básico que éste devengaba como si aquel continuara laborando durante las mismas, y sin que por ningún motivo se entienda prorrogado el contrato de trabajo.

Asimismo, como prestación extralegal que exime a la Empresa de todo pago por el mismo concepto en razón de la ley, se contratará un plan de previsión exequial para cubrir los servicios funerarios con motivo de la muerte del trabajador y los beneficiarios que contemple el plan propuesto por la respectiva funeraria.

Cuando fallezca un trabajador al servicio de la CHEC S.A. "E.S.P.", se le entregará, con carácter no reembolsable, a uno de los beneficiarios

relacionados más adelante, el equivalente a la cuantía máxima que al momento del deceso se tenga establecida para adjudicar como préstamo con destino a la adquisición de vivienda, siempre y cuando se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

- a.** Que CHEC S.A. E.S.P. no le haya adjudicado al trabajador préstamo a través del Comité de Vivienda, ni haya autorizado a su favor liquidación de cesantías para adquisición de vivienda.
- b.** Que a la muerte del trabajador, ni éste, ni su cónyuge o compañera(o) permanente, ni sus hijos o sus padres, según el caso, sean propietarios de inmueble destinado para casa de habitación de la familia del trabajador fallecido.

Serán beneficiarios de esta prerrogativa en el siguiente orden excluyente:

- 1.** La esposa(o) o compañera(o) permanente del trabajador.
- 2.** Sus hijos menores a falta de la esposa(o) o compañera(o) permanente del trabajador soltero, viudo o separado legalmente.
- 3.** Los padres, cuando el trabajador fallecido era soltero y convivía con los mismos.

CHEC S.A. E.S.P. estará facultada para verificar el cumplimiento de los requisitos mencionados, y velará porque la inversión de dicha cuantía corresponda al propósito convencional.

PARÁGRAFO 1. Cada uno de los trabajadores aportará la suma de quinientos \$500 mensuales para la financiación del plan exequial a que se refiere la presente cláusula.

PARÁGRAFO 2. En caso de que surjan imprevistos e incumplimiento por parte de la empresa contratada, el Comité Obrero Patronal optará por una solución alternativa equivalente para suplir dicha falla.



CLÁUSULA 43

AUXILIO PARA EDUCACIÓN PARA LOS TRABAJADORES Y SUS HIJOS

1. CHEC S.A. E.S.P. reconocerá un auxilio educativo para sus trabajadores de la siguiente forma:

a. Para trabajadores que estudien Pregrado (Universidad o Tecnología) se otorgarán 4 SMMLV por año, que a 2015 corresponden a \$2.577.400

b. Para los trabajadores que cursen estudios de bachillerato tendrán derecho a recibir la suma de \$93.276 por semestre lectivo.

c. Para los trabajadores que cursen estudios de educación no formal en Instituciones con reconocimiento del Ministerio de Educación Nacional, se les cancelará la suma de \$103.641, por año. Además, CHEC S.A. E.S.P. les concederá al comienzo del respectivo semestre, un préstamo sin intereses por el valor certificado de la matrícula de pregrado correspondiente. El monto completo del crédito será reembolsado en el curso del semestre en cuotas mensuales, iguales y sucesivas y, para el efecto, CHEC S.A. E.S.P. estará facultada para realizar las deducciones por nómina y compensaciones respectivas y, en caso de retiro del trabajador, la Empresa deducirá de sus prestaciones sociales el valor de la suma adeudada.

2. CHEC S.A. E.S.P. reconocerá a los trabajadores para fines educativos, por cada uno de sus hijos que estudien en jornada diurna, los valores descritos a continuación;

a. Para hijos de trabajadores que estudien Pregrado (Universidad o Tecnología) se otorgarán 3 SMMLV por año, que a 2015 corresponde a \$1.933.050.

b. Para hijos de trabajadores que realicen estudios técnicos se otorgarán 1 SMMLV por año, que a 2015 corresponde a \$644.350.

c. Para los hijos de éstos que cursen educación no formal en Instituciones con reconocimiento del Ministerio de Educación Nacional, se les cancelará la suma de \$103.641, por año.

d. Para los hijos de trabajadores que cursen bachillerato o comercio se cancelará \$124.371, por año.

e. Para los hijos de trabajadores mayores de cuatro años que cursen preescolar o kinder al igual que aquellos que cursen educación primaria, se les cancelará la suma de \$87.057, por año.

f. En los términos de Ley, este pago se hará extensivo a los hijos que dependan económicamente de los Jubilados y pensionados con cuota parte a cargo de CHEC S.A E.S.P.

Los valores para preescolar, kínder, primaria y bachillerato se pagará una sola cuota a favor de la madre, y a falta de ésta, al padre del estudiante por quien se reclama la prestación. Este valor se cancelará dentro de la primera quincena del mes de Marzo, previa presentación del correspondiente certificado de matrícula a más tardar en la última semana del mes de febrero.

Los valores para estudios universitarios, tecnológicos y técnicos tanto del trabajador como de sus hijos se pagará a dos cuotas a favor de la madre, y a falta de ésta, al padre del estudiante por quien se reclama la prestación o al trabajador estudiante. La primera cuota se cancelará dentro de la primera quincena del mes de marzo, previa presentación del correspondiente certificado de matrícula a más tardar en la última semana del mes de febrero y la segunda en la primera quincena del mes de septiembre previa presentación del correspondiente certificado de estudio a más tardar en la última semana del mes de agosto. Las certificaciones que no sean presentadas a estas fechas sin la debida justificación, los subsidios que generen no serán de obligatorio reconocimiento por parte de la empresa.

PARÁGRAFO 1. Los valores determinados en la presente cláusula sólo se pagarán a los trabajadores cuyo salario no exceda de cuatro (4) veces el mínimo convencional.

PARÁGRAFO 2. La educación no formal del trabajador se pagará por semestre lectivo, en relación con cursos que sean afines con el desarrollo del objeto técnico-administrativo de la CHEC S.A. "E.S.P".

PARÁGRAFO 3. Los valores de la presente cláusula que no están pactados en salarios mínimos legales mensuales vigentes, para los

años 2016 y 2017 se ajustarán con el IPC ponderado nacional certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO 4. Para cada uno de los años de vigencia de la presente convención, la CHEC S.A. E.S.P. entregará a los trabajadores, cónyuge o compañera(o) permanente y a los hijos que estén estudiando, un paquete escolar consistente en cinco cuadernos de 100 hojas, dos lapiceros, dos lápices, dos borradores, un sacapuntas y una escuadra, de uso común.

Para tener derecho a este auxilio, es necesario que el trabajador demuestre con el respectivo certificado de matrícula de estudio a nombre de quien reclama, entendiéndose que es un paquete por cada certificado de matrícula que presente. CHEC S.A. E.S.P. tendrá disponible los paquetes escolares a partir del primer día hábil del mes de febrero de cada año y el certificado utilizado para reclamar el paquete escolar será tenido en cuenta para el reconocimiento de los auxilios educativos. Se tiene como fecha límite para la entrega de tales certificados la última semana del mes de febrero y la no entrega oportuna sin la debida justificación de los mismos, no generará obligación por parte de la empresa para la entrega de este auxilio.

PARÁGRAFO 5. En el evento en el cual se presente el vencimiento de la presente convención colectiva y no haya sido suscrita una nueva, los valores pactados diferentes a salarios mínimos legales, el incremento no se efectuará y continuará vigente y se pagará el último valor registrado para el año 2017.



CLÁUSULA 44

CURSOS DE CAPACITACIÓN Y PATROCINIO SENA

Siempre que los requisitos exigidos por el SENA lo permitan, CHEC S.A. E.S.P. adjudicará las becas para cursos de capacitación a sus trabajadores.

Cuando los trabajadores aspirantes a cursos de capacitación no reúnan los requisitos exigidos por el SENA, la Empresa podrá adjudicarlos a personas que no trabajen en ella, y preferirá en tales casos a los hijos de los trabajadores que aspiren a dichas becas y satisfagan los requisitos exigidos por el SENA. La Empresa informará sobre la iniciación y el

número de becas disponibles, con el fin de que todos los trabajadores o hijos de los trabajadores aspirantes se inscriban oportunamente para concursar.

En lo referente para cursos de aprendizaje SENA, la empresa dará preferencialmente la adjudicación a los hijos y hermanos de los trabajadores de la misma.



CLÁUSULA 45

CALZADO Y VESTIDO DE LABOR

CHEC S.A. E.S.P. suministrará sin carácter devolutivo, a todo el personal que por razón de su cargo o labor lo requiera, zapatos, botas de cuero o caucho, abrigos impermeables y uniformes de acuerdo con lo indicado más adelante. El Comité Paritario de Salud Ocupacional definirá las dudas que puedan surgir sobre la necesidad de esta cláusula y velará por la buena utilización de estos elementos determinando las personas a las que debe asignárseles.

42

1. Un uniforme (dotación técnica) para los asistentes 1, 2 y 3 que realicen labores técnicas, auxiliares técnicos 1, 2 y 3 y auxiliares operativos 1, 2 y 3. El uniforme para los trabajadores estará conformado por pantalón, zapatos y camisa. El pantalón será de jean, la camisa llevará el logotipo de la CHEC S.A. E.S.P. sobre el bolsillo izquierdo, y su calidad y diseño serán definidos por el Comité paritario de Salud Ocupacional, de acuerdo con la labor desempeñada por el trabajador. La dotación se entregará cada cuatro meses, o sea, tres veces al año. En la segunda entrega del año se incluirá en vez de una, dos camisas.

2. Bono para que el trabajador reclame ropa y zapatos para su uso exclusivo en los almacenes que designe la CHEC S.A. E.S.P., así:

Una entrega anual: Por valor de \$529.571 para Asistentes 2 y 3 hombres.

Una entrega anual, por valor de \$552.300 para Asistentes 2 y 3 mujeres y secretarías y asistentes con actividad de enfermería, en este último caso el bono debe ser redimido en uniforme y zapatos especiales para su actividad.

Una entrega semestral, por valor de \$529.571 para Asistentes 1 que realicen actividades administrativas, conductor de gerencia, mensajeros y para los trabajadores que se beneficien del permiso sindical permanente, cuyas entregas se realizarán en marzo y agosto de cada año.

3. Mixta: Para asistentes 1 que por la naturaleza de su trabajo realicen eventualmente actividades de campo, se otorgará un bono semestral por valor \$529.571. En la primera entrega de cada año, se le suministrará un uniforme (dotación técnica) descrito en el ítem 1, cuyo valor se descontará del bono que se realice en la primera entrega. Las entregas se realizarán en marzo y agosto de cada año.

Los valores descritos anteriormente, para los años 2016 y 2017, se ajustaran con el IPC ponderado nacional por el DANE para el año inmediatamente anterior.

CHEC S.A. E.S.P. le suministrará por año de vigencia de esta convención a todos los conductores dos chaquetas tipo jean. Las chaquetas llevarán al lado izquierdo el logotipo de la CHEC S.A. "E.S.P."

CHEC S.A. E.S.P. suministrará a los aprendices del SENA, la dotación que corresponda al trabajador de la CHEC S.A. E.S.P., de acuerdo con el proceso de aprendizaje que adelante. Los aprendices podrán pactar con la Empresa el reconocimiento por parte de ésta, del costo del uniforme que determine la institución para su etapa lectiva. Es entendido que el derecho a esta dotación se causa en la etapa lectiva y productiva.

PARÁGRAFO 1. No tendrán derecho a esta prestación los trabajadores que devenguen un salario básico mensual, que exceda cuatro veces el salario mínimo convencional.

PARÁGRAFO 2. El uso del uniforme (dotación técnica) es de carácter obligatorio.

PARÁGRAFO 3. El derecho a las prestaciones previstas en esta cláusula se adquiere a partir del cumplimiento del período de prueba, salvo el personal operativo y técnico, el cual recibirá dos dotaciones al momento de su ingreso a CHEC S.A. E.S.P., para el desempeño de sus labores por razones de seguridad.

PARÁGRAFO 4. Esta cláusula aplica para los cargos relacionados o para la denominación que estos adopten.

PARÁGRAFO 5. En el evento en el cual se presente el vencimiento de la presente convención colectiva y no haya sido suscrita una nueva, el incremento no se efectuará y continuará vigente y se pagara el último valor registrado para el año 2017.



CLÁUSULA 46

EXENCIÓN PARCIAL DEL COSTO DE ENERGÍA PARA LOS TRABAJADORES O JUBILADOS Y/O PENSIONADOS

CHEC S.A E.S.P. eximirá parcialmente a sus trabajadores del costo de la energía que consumen en su propia vivienda, descontando del valor de la misma el monto pecuniario que según la tarifa aplicable mensualmente corresponda a los primeros 350 kilovatios/hora.

Este descuento se concederá igualmente, mientras vivan, a sus jubilados que hubieran trabajado un mínimo de diez años continuos o discontinuos al servicio de la CHEC S.A. "E.S.P."

44

La exención alcanza exclusivamente a la vivienda del trabajador o jubilado, y sólo se hará efectiva sobre facturas que sean pagadas antes de su vencimiento. En caso de retardo la CHEC S.A. E.S.P. dejará de reconocer el beneficio de exención parcial en la factura de cualquier mes posterior.

La exención únicamente aplica: a) en lugares donde la empresa suministra el servicio de energía al mercado de usuarios residenciales. b) En la residencia de los trabajadores que por disposición de la Empresa laboren en sitios donde ésta no suministra el servicio de energía al mercado de usuarios residenciales. c) En la residencia donde habiten los trabajadores en el Municipio de Pereira. Para los literales b y c, la exención aplica mediante el reconocimiento económico de hasta 350 kilovatios/hora, con la presentación de la respectiva factura de venta de energía.

PARÁGRAFO. Las partes reiteran la naturaleza no salarial de la exención o el reconocimiento previstos en la presente cláusula.



CLÁUSULA 47

PROTECCIÓN POR DETENCIÓN PREVENTIVA

CHEC S.A. E.S.P. dará protección a sus trabajadores cuando sean llamados a indagatoria y/o en caso de detenciones originadas en hechos ocurridos durante el desempeño de las funciones propias, asignadas por CHEC S.A. E.S.P. al trabajador, o aun no estando en el desempeño de sus funciones, sí la causa de la detención tuvo origen directo y exclusivo en las actividades laborales del trabajador estando al servicio de CHEC S.A. E.S.P. Dicha protección se dará al trabajador, siempre y cuando los hechos que la originen no conlleven incumplimiento de órdenes o normas de la Empresa, y cuando el trabajador hubiere dado inmediato aviso al ocurrir el hecho.

Esta protección consiste en la asistencia por parte de un abogado especialista en derecho penal designado para tal fin por CHEC S.A. E.S.P., durante las diligencias del sumario.

Además entregará a la familia del trabajador, siempre que éste permanezca detenido y por una sola vez, a título de pago provisional, una suma equivalente al salario básico del período de suspensión del contrato, sin exceder de cuarenta (40) días. La concesión del auxilio y el término computado para establecerlo no disminuyen ni inhiben la facultad de CHEC S.A. E.S.P. para despedir al trabajador, una vez cumplido el plazo de treinta (30) días de suspensión del contrato por el acaecimiento de la detención.

En caso de ser condenado el trabajador, CHEC S.A. E.S.P. tendrá derecho a exigirle a aquel el valor a que ascienden quince (15) días de pago provisional que había recibido su familia. Dicha suma, el valor de los quince (15) días, constituye deuda a cargo del trabajador, la cual podrá ser deducida de las prestaciones sociales que le sean liquidadas, compensación que por este mismo convenio se autoriza.

La obligación de reintegro no se extiende en ningún caso a los veinticinco (25) días restantes del pago provisional.

En los eventos de detenciones calificadas por las circunstancias que menciona el primer párrafo de la presente cláusula, CHEC S.A. E.S.P. estará obligada a contratar nuevamente al trabajador que hubiere sido despedido después de transcurridos treinta (30) días, desde la

suspensión del contrato, por la ocurrencia de la detención, si aquél lo solicita dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que lo absuelva definitivamente.

Si el trabajador a la razón de la detención hubiere cumplido un término de servicios a la CHEC S.A. "E.S.P." no menor de diez años, CHEC S.A. E.S.P. lo contratará nuevamente en caso de sentencia absolutoria, sin consideración a calificación alguna de la causa que motivó la detención.

El nuevo contrato del trabajador será establecido con arreglo a la misma modalidad de duración del que hubiese sido terminado por el hecho de la detención, y el salario no será inferior al que entonces corresponda al cargo del que aquel fue despedido, atendida su ubicación dentro del escalafón.

PARÁGRAFO. En caso de producirse el reintegro del trabajador por haber sido absuelto de los cargos mediante providencia ejecutoriada, CHEC S.A. E.S.P. no descontará el tiempo de la detención para efectos de la liquidación de prestaciones sociales, legales y extralegales, siempre y cuando el lapso de la detención no haya sido superior a noventa (90) días.

CLÁUSULA 48

COMITÉ OBRERO PATRONAL DE CONCILIACIÓN

Para procurar la armonía entre la CHEC S.A. E.S.P. y sus trabajadores, continuará operando el Comité Obrero Patronal de Conciliación, el cual está constituido por cuatro miembros con sus respectivos suplentes nombrados así: Dos miembros principales y dos suplentes por la CHEC S.A. E.S.P., y otros dos miembros principales y dos suplentes por Sintraelec Subdirectiva Caldas. El período de los miembros será de un año pero podrán ser reelegidos indefinidamente, y conservarán su carácter mientras no sean reemplazados.

Si al vencimiento del período aún se encuentran asuntos pendientes a su consideración, se aplazará el nombramiento de los nuevos miembros del Comité hasta que se produzca la decisión definitiva de dichos asuntos.

Este Comité conocerá, sobre las reclamaciones, dudas y diferencias que puedan surgir con motivo de la interpretación, aplicación o ejecución

de esta convención. Igualmente serán de competencia del Comité los reclamos sobre el escalafón vigente.

Para que haya quórum en las reuniones del Comité se requiere la asistencia de cuatro de los miembros, bien sean principales o suplentes, pero dos por parte de CHEC S.A. E.S.P. y dos por parte de Sintraelecol Subdirectiva Caldas. Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría absoluta de votos y contra ellas no procederá recurso alguno. También serán de competencia del Comité los reclamos que formulen los trabajadores contra sanciones disciplinarias que les impongan los respectivos superiores, las cuales podrán ser reducidas, inclusive condonadas, por dicho Comité, sin mengua, naturalmente, de las facultades, derecho y autoridad de la Junta Directiva de CHEC S.A. E.S.P. o de la Gerencia.



CLÁUSULA 49

ACTAS DE LAS REUNIONES DE LA COMISIÓN DE RECLAMOS

De todas las reuniones que celebre la CHEC S.A. E.S.P. con los representantes de la Comisión de Reclamos, se dejará constancia en acta de los puntos tratados, y a ella se dará cumplimiento sin perjuicio de las facultades legales y de la autoridad de la Gerencia y la Junta Directiva.

47



CLÁUSULA 50

TRÁMITE PREVIO A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al conocimiento de la presunta falta por parte de un trabajador, su jefe inmediato deberá informar por escrito al profesional de Administración de Procesos Laborales, sobre los hechos constitutivos que puedan dar origen a una sanción, en el cual señalará las circunstancias de su ocurrencia, los testigos si los hubo y todo aquello que considere importante para esclarecer los hechos.

Recibido el informe y una vez analizado, si el profesional de Administración de Procesos Laborales considera que hay méritos suficientes para llamar a descargos, convocará por escrito al trabajador inculpado dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al conocimiento de la presunta

falta, escrito que además contendrá el respectivo pliego de cargos en el cual señalará fecha y hora para la práctica de tal diligencia, así como la manifestación de que sea asistido al efecto por dos compañeros de Sintraelec Subdirectiva Caldas o de trabajo, a su elección; para que lo asistan en la diligencia de descargos.

En esta reunión Administración de Procesos Laborales escuchará los planteamientos, que tanto el trabajador como los representantes de Sintraelec Subdirectiva Caldas, expresen sobre los hechos materia de la investigación.

Vencidos los anteriores términos, el profesional de Administración de Procesos Laborales dispondrá de veinte (20) días hábiles para emitir su fallo, cuya copia será entregada al trabajador. Contra dicha providencia procederá el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la emisión del fallo, ante el mismo funcionario, quien dispondrá de tres (3) días hábiles para resolverlo. Si el trabajador no se hallare conforme con el nuevo fallo, podrá reclamar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la resolución del recurso, ante el Comité Obrero Patronal, el cual tendrá la facultad de rebajar o condonar la sanción impuesta, sin mengua de las facultades de derecho y autoridad de la Junta Directiva y de la Gerencia de CHEC S.A. E.S.P. Este Comité dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles, para pronunciarse sobre tal reclamación. El incumplimiento parcial o total del trámite aquí establecido, dará derecho al trabajador, a la invalidez de la sanción que hubiere sido proferida.

PARÁGRAFO 1. Las demás faltas conocidas por intermedio de personas diferentes a los Jefes de CHEC S.A. E.S.P., deben ceñirse al mismo trámite a partir del conocimiento de la misma por el profesional de Administración de Procesos Laborales o del Jefe de Área Servicios Corporativos de la Empresa.

PARÁGRAFO 2. El proceso Administración de Procesos Laborales entregará las fotocopias del expediente del trabajador involucrado en un proceso disciplinario que apele al Comité Obrero Patronal, para que las mismas sean enviadas a los representantes de la organización sindical ante este comité, de tal manera que puedan evaluar debidamente las circunstancias del proceso disciplinario y alegar sus consideraciones. Todo en los términos de la presente cláusula.



CLÁUSULA 51

FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA

El capital total que a la fecha constituye el fondo rotatorio de vivienda, corresponde a: los planes colectivos pactados en convenciones anteriores, amortización a capital e intereses de préstamos que se hubieran adjudicado en aplicación de esta cláusula, los rendimientos financieros que estos dineros generen y mil millones de pesos del Fondo Rotatorio de Vivienda de la Empresa anteriormente aportados por CHEC S.A E.S.P.

Las partes convienen que a los usuarios del servicio de crédito del fondo de vivienda, cancelarán intereses a la siguiente tasa:

- 4,5% nominal para los trabajadores que devenguen hasta seis (6) salarios mínimos legales vigentes.
- 5,4% nominal para los trabajadores que devenguen más de seis (6) salarios mínimos legales vigentes. Los saldos de los préstamos vigentes a la firma de la Convención Colectiva de Trabajo, se reliquidará al 15 de febrero de 2015 a estas nuevas tasas, con la correspondiente modificación en la proyección de pagos.

El Comité de Vivienda tendrá carácter paritario, y su funcionamiento y trámites para adjudicar préstamos se ceñirán al reglamento correspondiente, discutido por este comité y aprobado por la Gerencia.



CLÁUSULA 52

MATERIAL DE RÍO PARA CONSTRUCCIÓN Y MEJORA DE VIVIENDA

La Gerencia de CHEC S.A. E.S.P. reglamentó mediante Resolución 003-93-001 del 4 de enero de 1994, el suministro de material de río que se realiza por intermedio del proceso de Bienestar social de la empresa, para aquellos trabajadores que demuestren la necesidad de utilizarlo en construcción o mejora de la vivienda de propiedad del trabajador, y destinada a su propia habitación.

PARÁGRAFO 1. Para resolver positivamente las solicitudes de los trabajadores, debe darse el requisito de autorización de explotación de

la autoridad administrativa competente, para lo cual el comité paritario del medio ambiente seguirá haciendo las gestiones pertinentes para obtener la licencia, la existencia del material, y por ningún motivo se entregará material, sí para obtenerlo se afecta la generación.

PARÁGRAFO 2. El fraude para la obtención y/o utilización o la venta del material de río constituye causal de mala conducta.



CLÁUSULA 53

FOMENTO CULTURAL Y DEPORTIVO

Para el fomento de las actividades culturales y deportivas, continuará funcionando el Comité Cultural y el de Deportes, integrado cada uno por dos representantes de CHEC S.A E.S.P. y dos de Sintraelecol Subdirectiva Caldas. Para tal efecto CHEC S.A. E.S.P. destinará para el año 2015, la suma de \$79.267.546 para deportes y \$26.422.515 para fomentar la cultura. Para los años 2016 y 2017 los aumentos de estos rubros se harán con base en el I.P.C del año inmediatamente anterior.

50

CHEC S.A. E.S.P. concederá los respectivos permisos a los integrantes de dichos comités para el desempeño de sus funciones.

PARÁGRAFO. En el evento en el cual se presente el vencimiento de la presente convención colectiva y no haya sido suscrita una nueva, el incremento no se efectuará y continuará vigente y se pagará el último valor registrado para el año 2017.



CLÁUSULA 54

FONDO ROTATORIO PARA CALAMIDAD DOMÉSTICA

A. A partir el año 2015 el fondo rotatorio para calamidad domestica será la suma de \$200.000.000.

Para los años 2016 y 2017, estos valores se incrementará con el I.P.C ponderado nacional certificado por el DANE del año inmediatamente anterior.

El monto de préstamo para calamidad doméstica será hasta de cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes y la suma prestada al trabajador deberá cancelarse por éste en un término máximo de dos años.

B. Dicho fondo se destinará para otorgar préstamos a los trabajadores por concepto de calamidad doméstica, circunstancia que será comprobada previamente por la Empresa.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por calamidad doméstica, la ocurrencia de cualquiera de las siguientes situaciones que afectan el grupo familiar primario:

1. Necesidades urgentes e imprevistas, tales como: gastos de libreta militar de los hijos, gastos fúnebres, accidentes que ocasionen daños y perjuicio a bienes propios y hurto en la vivienda que habita el trabajador. Y por una sola vez durante la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, por acciones judiciales o administrativas con medida cautelar que coloquen en riesgo la vivienda de propiedad y que esté habitada por el trabajador.

2. Procedimientos médico-quirúrgicos, equipos para recuperación médica, tratamientos de enfermedades catastróficas o ruinosas, copagos, entre otros, cuyos gastos sobrepasen su capacidad económica, siempre y cuando estos hechos no hayan sido cubiertos por Entidades Promotoras de Salud (E.P.S.), contratos de Medicina Prepagada o Contratos de Hospitalización y Cirugía y que no sean cubiertos por otros fondos o beneficios existentes en CHEC, a los cuales tuviere derecho el trabajador o sus beneficiarios.

Se excluyen, dentro de las áreas de salud, cirugías plásticas con fines estéticos.

3. Préstamos para la compra de medicamentos no cubiertos por el Plan Obligatorio de Salud (POS) con destino a los trabajadores no beneficiarios de la cláusula de servicios médicos de la convención colectiva de trabajo.

4. Afectación de la vivienda propiedad y que esté habitada por el trabajador por derrumbe, deslizamiento, inundación, terremoto, huracán, incendio, descarga atmosférica, explosión, graves daños causados por acción u omisión de terceros; Grave avería de las instalaciones eléctricas, de gas, acueducto o alcantarillado, estructuras, paredes o techos.

5. Declaratorio de ruina u orden de evacuación por autoridad competente de la vivienda propiedad y que esté habitada por el trabajador.

C. Con base en lo anterior, la Gerencia reglamentará el funcionamiento del fondo de calamidad doméstica con el fin de darle un adecuado y eficiente manejo y, para el efecto, tendrá presente los siguientes parámetros:

1. Las cirugías estéticas se excluyen de la clasificación prevista en la presente cláusula.

2. No tiene carácter de beneficiario quien goce de servicios de asistencia médica y hospitalaria en una Caja de Previsión Social, o entidad pública o privada de salud.

3. CHEC S.A. E.S.P. desembolsará los préstamos por calamidad doméstica dentro de los diez días siguientes a la presentación de la solicitud por parte del trabajador, y previa verificación de la calamidad.

4. El préstamo se hará extensivo al trabajador cuando se requiera para atender calamidades relacionadas con los padres o con el o la cónyuge no inscritos en Calidad de Vida de CHEC S.A. E.S.P.

5. CHEC S.A. E.S.P. suministrará a Sintraelec Subdirectiva Caldas el reglamento de dicho fondo y trimestralmente enviará información sobre la adjudicación de los préstamos.

 **CLÁUSULA 55**
COMITÉ DE SALUD OCUPACIONAL

CHEC S.A. E.S.P. garantizará el desarrollo y ejecución de los programas de salud ocupacional de acuerdo con la naturaleza de su actividad y los riesgos existentes, de conformidad con la legislación vigente.

En CHEC S.A. E.S.P. continuará funcionando el Comité Paritario de Salud Ocupacional, el cual estará integrado por cuatro miembros designados por CHEC S.A. E.S.P. y cuatro miembros designados por el Sintraelec Subdirectiva Caldas, cada uno con su respectivo suplente. La Gerencia de CHEC S.A. E.S.P. designará al Presidente del Comité, y el Secretario será nombrado de común acuerdo por el Comité.

CHEC S.A. E.S.P. concederá permiso, transporte aéreo, y viáticos con base en la cláusula 28 de la convención, a quien sea designado por Sintraelec Subdirectiva Caldas como su representante en la comisión nacional de salud ocupacional del Sector Eléctrico.

CHEC S.A E.S.P. incluirá en los contratos de obra las siguientes regulaciones en materia de salud ocupacional:

- 1.** El cumplimiento por parte del contratista de todas las actividades básicas relativas a salud ocupacional de conformidad con la normatividad vigente
- 2.** La obligación a su cargo de afiliar a cada uno de sus trabajadores al sistema de seguridad social (salud, riesgos profesionales y pensiones).
- 3.** La dotación de los elementos de trabajo y equipos de protección personal y colectiva, que garantice la seguridad durante el desempeño de las labores.
- 4.** Las sanciones aplicables al contratista en caso de demostrarse su incumplimiento en relación con las anteriores disposiciones.

El Comité de Salud Ocupacional velará porque los contratistas den cumplimiento a las obligaciones contraídas sobre la materia.

El Comité de Salud Ocupacional estará facultado para presentar sugerencias a la Empresa, en relación con la Administradora de Riesgos Profesionales ARL contratada por la CHEC S.A. E.S.P., y analizará las propuestas de las ARL, cuando sea necesario y conveniente renovar el respectivo contrato. La nueva ARL saldrá de una terna que le presente el Comité a la Gerencia con base en los análisis y evaluaciones realizadas. Igual procedimiento se seguirá para seleccionar al contratista que ha de prestar los servicios relacionados con el programa de salud ocupacional.

En caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional que dé lugar a una pensión de invalidez, calificada por la ARL correspondiente, de tal manera que le impida al trabajador laborar, con la consecuente desvinculación de CHEC S.A. E.S.P., ésta le reconocerá por una sola vez una suma de dinero equivalente a diez salarios básicos mensuales, la cual se manejará a través de un contrato de fiducia en la entidad financiera que designe Sintraelecol Subdirectiva Caldas.

Al trabajador que por orden de Salud Ocupacional o Medicina Laboral sea trasladado a un nuevo cargo que le implique en el promedio de sus ingresos laborales una disminución igual o superior al veinte por ciento

(20%), se le reconocerá por una sola vez una suma equivalente a dos salarios mínimos convencionales, siempre y cuando el nuevo cargo no le signifique un aumento de salario que supere o iguale en promedio su actual salario, o se le reconocerá en forma proporcional si fuere inferior. El cálculo de tales diferencias salariales se establecerá con base en su salario promedio de los últimos tres meses y la proyección del siguiente trimestre.

PARÁGRAFO. CHEC S.A. E.S.P. concederá permiso a los miembros que elija el Comité para realizar, en tiempo de trabajo, gestiones relacionadas con las tareas del organismo.



CLÁUSULA 56

REPARACIÓN DE LOS DAÑOS DE LOS VEHÍCULOS

CHEC S.A. E.S.P. reparará o pagará los gastos de reparación de los daños ocasionados a sus vehículos cuando compruebe que de tales daños no son responsables los conductores respectivos. En caso contrario, los gastos de reparación serán de cargo de los conductores o conductor responsable. La culpabilidad la determinarán las autoridades de Tránsito correspondientes o el Comité de Daños de Vehículos, en el cual se incluirá un conductor afiliado a Sintraelec Subdirectiva Caldas, sin mengua de los miembros ya existentes.

De los daños ocasionados por accidentes o mal manejo de los vehículos en CHEC S.A. E.S.P., o de la pérdida por hurto cuando se encuentren en actividades particulares de los trabajadores, distintas a las propias de la CHEC S.A. E.P.S., será responsable el trabajador o trabajadores a cuyo servicio estuviere el vehículo en el momento de ocurrir el daño o hurto, pues está prohibido el uso de los vehículos de la CHEC S.A. E.S.P. para actividades particulares de sus trabajadores.



CLÁUSULA 57

PROCESO CALIDAD DE VIDA

CHEC S.A. E.S.P. continuará prestando los servicios de asistencia social a los familiares de los trabajadores, de conformidad con la ley vigente y con las directrices que dicte la Gerencia.

CHEC S.A. E.S.P. designará un trabajador encargado de atender el despacho de las citas médicas, con el fin de que la Trabajadora Social pueda desempeñar su función acorde con las necesidades de los trabajadores.

CLÁUSULA 58

UBICACIÓN, PERMANENCIA Y DISPONIBILIDAD EN PLANTAS MAYORES (ÍNSULA, ESMERALDA Y SAN FRANCISCO)

CHEC S.A. E.S.P. reconocerá y pagará con ocasión de su disponibilidad, ubicación y permanencia al personal que por razón de sus funciones labore habitualmente en plantas mayores, un incentivo en dinero equivalente al 20% de su salario básico mensual para los siguientes cargos: Personal de Mantenimiento Mecánico, Eléctrico, Civil, de Servicios Internos, de Salud Ocupacional, ingenieros, almacenistas, auxiliares administrativos, aseadores y conductores con vehículo asignado para trabajar permanentemente en plantas mayores, por períodos superiores a dos meses; y un incentivo equivalente al 10% de su salario básico mensual para los siguientes cargos: Auxiliar operativos y Auxiliares Técnicos de plantas mayores (Ínsula, Esmeralda y San Francisco), al igual que los operadores de las Subestaciones ubicadas en dichas plantas.

El pago del incentivo antes mencionado solo se hará efectivo por CHEC S.A E.S.P. durante el tiempo de permanencia del trabajador en el cargo en plantas mayores (Ínsula, Esmeralda y San Francisco), y se cancelará en la última semana de cada mes. Se excluyen de este incentivo los reemplazos temporales, tales como las licencias e incapacidades inferiores a dos meses.

PARÁGRAFO 1. En ningún caso este incentivo se computará como factor salarial, ni se pagará durante incapacidades o licencias, pero sí en vacaciones.

PARÁGRAFO 2. Se entiende por trabajo habitual aquel que se realiza en forma continua en los frentes de trabajo señalados en la presente cláusula.

PARÁGRAFO 3. El horario de trabajo con el cual se ha venido laborando tradicionalmente no se afectará en razón a este incentivo.



CLÁUSULA 59

IMPRESIÓN DE FOLLETOS DE LA CONVENCIÓN

La Empresa asumirá el costo de impresión de 2000 folletos de la convención colectiva, para que sean distribuidos entre todo el personal. A Sintraelec Subdirectiva Caldas se le entregarán 500 folletos.

En estos folletos aparecerá el logotipo institucional de la Central Hidroeléctrica de Caldas S. A. E.S.P., al igual que el logotipo de SINTRAELECOL – Subdirectiva Caldas.



CLÁUSULA 60

DERECHO DE INFORMACIÓN

Cuando SINTRAELECOL - Subdirectiva Caldas solicite por escrito información a CHEC S.A. E.S.P., ésta se la suministrará en un plazo máximo de 15 días hábiles contados desde la fecha en que reciba la solicitud, de conformidad con la ley vigente.

CHEC S.A. E.S.P. autoriza a Sintraelec Subdirectiva Caldas la utilización de la intranet para el recibo y envío de información, la cual deberá ser utilizada de acuerdo con los parámetros que fije la empresa. Para el efecto los textos de comunicación masiva y que el sindicato quiera transmitir serán enviados al Área de Servicios Corporativos.

CHEC. S.A. E.S.P. se reserva el derecho de retirar esta autorización por violación de los parámetros que fije la empresa.



CLÁUSULA 61

BONIFICACIÓN POR SUSCRIPCIÓN DE ESTA CONVENCIÓN

CHEC S.A E.S.P. entregará una bonificación a cada trabajador afiliado a SINTRAELECOL Subdirectiva Caldas, vinculado a CHEC S.A. E.S.P. para la fecha en que se suscriba la convención colectiva de trabajo, equivalente a QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), por una sola vez, no constitutiva de salario.

CLÁUSULA 62 RETROACTIVIDAD

Los salarios, prestaciones legales y convencionales y auxilios convencionales causados desde el 01 de Enero de 2013, se ajustarán de manera retroactiva a esta fecha con los nuevos valores pactados en esta Convención Colectiva. El valor de los dineros que se le adeudan a los trabajadores por concepto de retroactivo se cancelaran dentro de los quince (15) días siguientes a la firma de la convención colectiva de trabajo.

PARÁGRAFO. Se exceptúan de este texto los valores pactados para las cláusulas 5 y 6.

La nueva tabla de viáticos de la cláusula 28, regirá a partir de la firma de esta convención.

En el caso del auxilio educativo cláusula 43, para el 2013, se ajustará el retroactivo de acuerdo a lo establecido en el inciso primero, y para la vigencia del 2014, se reconocerán los nuevos valores pactados.

CLÁUSULA 63 A.M.S.

Dentro de los quince días siguientes a la firma de la presente convención colectiva de trabajo, la CHEC S.A. "E.S.P." nombrará tres personas para que conjuntamente con tres trabajadores designados por Sintraelec Col Subdirectiva Caldas, continúen el trabajo que venía realizando la comisión creada por la Convención Colectiva 1998-1999 sobre el estudio y valoración de los acuerdos marco sectoriales suscritos por SINTRAELECOL y el Gobierno Nacional. Los referidos acuerdos serán evaluados desde los puntos de vista jurídico, económico, administrativo y social, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

1. Los acuerdos marco sectoriales que hayan suscrito y adherido las empresas del Sector Eléctrico, el Sindicato y el Ministerio de Minas y Energía en los años 1996 y 1998.

Harán parte de la agenda de trabajo, además de los acuerdos marco sectoriales pactados entre SINTRAELECOL y el Gobierno Nacional en

cabeza del Ministerio de Minas y Energía, los documentos firmados en las mesas temáticas el 4 de octubre de 1999, y el acuerdo de participación suscrito el 18 de noviembre de 1999.

2. El funcionamiento de la comisión de trabajo se sujetará al reglamento que se adopte internamente, y en un plazo no mayor al de la vigencia de la presente convención, la comisión estará obligada a entregar sus resultados a la Gerencia, la cual, a su vez, se compromete a presentar tales consideraciones a la Junta Directiva de CHEC S.A. E.S.P. La Gerencia garantiza los recursos para el funcionamiento de esta comisión.

La Gerencia someterá a consideración de la Junta Directiva los resultados obtenidos y, en coordinación con ésta, adoptará las decisiones pertinentes.

CLÁUSULA 64 VIGENCIA

La Convención Colectiva de Trabajo que surge como consecuencia de los presentes acuerdos convencionales, tendrá una vigencia de cinco (5) años comprendidos entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre del 2017.

El primer año de vigencia del acuerdo convencional está comprendido entre el día 1 de enero de 2013 y el día 31 de diciembre de 2013.

El segundo año de vigencia del acuerdo convencional está comprendido entre el día 1 de enero de 2014 y el día 31 de diciembre de 2014.

El tercer año de vigencia del acuerdo convencional está comprendido entre el día 1 de enero de 2015 y el día 31 de diciembre de 2015.

El cuarto año de vigencia del acuerdo convencional está comprendido entre el día 1 de enero de 2016 y el día 31 de diciembre de 2016.

El quinto año de vigencia del acuerdo convencional está comprendido entre el día 1 de enero de 2017 y el día 31 de diciembre de 2017.

Esta convención reemplaza y sustituye cualquiera otra que hubiere sido suscrita, así como laudos arbitrales a que estuvieren obligados CHEC

S.A E.S.P. y Sintraelecol Subdirectiva Caldas en vigencias anteriores. Las partes no podrán alegar vigencia de ninguna convención colectiva y/o laudo anterior, pues la firma y vigencia de ésta implica la sustitución en los términos de la Ley.

Esta Convención Colectiva se lee, aprueba y suscribe a los nueve (09) días del mes de enero de dos mil quince (2015).



JHON JAIRO GRANADA GIRALDO

Gerente CHEC S.A. E.S.P.

C.C. 15.899.095



PABLO EMILIO SANTOS NIETO

Presidente Sintraelecol Nacional

C.C. 13.473.598



OSCAR ARTURO OROZCO SÁNCHEZ

Pte. Sintraelecol Subdirectiva Caldas



VÍCTOR JOSÉ PARDO RODRÍGUEZ

CETCOIT

C.C. 10.273.894



chec[®]

Grupo·epm[®]

 /CHECGrupoEPM  @CHECGrupoEPM

www.chec.com.co

©